

El inversor ante el I.R.P.F de
2008. Reflexiones fiscales en
un año marcado por la crisis
por José Manuel Ortiz

El secreto profesional
como límite a la actuación
de la inspección tributaria
por Antonio Relea

Jorge Tomillo ganador
del Premio al mejor artículo
de contenido económico
por Cristina Pascual

NÚMERO CUATRO | AÑO UNO | DICIEMBRE DE 2008 | PUBLICACIÓN GRATUITA

LA GACETA DEL empresista

REVISTA DEL COLEGIO OFICIAL DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE CANTABRIA

Salvador Ordóñez, rector de la UIMP,
nombrado Colegiado de Honor





EMPRESISTA

Colegio de
Empresistas
de **Cantabria**

C/ Jesús de Monasterio, nº 10 - 4º izda. Tfno.: 942 218 320
www.empresistascantabria.es



Colegio Oficial de Titulados Mercantiles
y Empresariales de Cantabria

Asesorías y despachos profesionales colaboradores

AJO SIERRA

Correduría de seguros

Calvo Sotelo, nº 5 (Esc. B pral. izq.)
39002 Santander
Telf: 942 212 500
www.ajosierra.com

BFS ASESORÍA

C/ Vargas 51 - 2º A
39010 Santander
Telf: 942 372 326
www.bfsasesoria.com

ASESORÍA DE LAS CUEVAS

Asesoría

C/ Calvo Sotelo, 19 - 6º, 4
39002 Santander
Teléfono 942 321 222
www.asesoriadelascuevas.com

C. E. CONSULTING EMPRESARIAL

C/ Florida 1, 1º izda.
39001 Santander
Telf: 942 055 252
www.ceconsulting.es

ASIMAN, S.L.

Asesoría de Empresas

C/ San Fernando, 82 Entlo.
39010 Santander
Teléfono 942 376 030

CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESAS S.L.

C/ General Mola, 27
39004 Santander
Telf: 942 213 712

Ilustre Colegio Oficial de
Titulados Mercantiles y
Empresariales de Cantabria

Jesús de Monasterio 10, piso 4º
Tel.: 942 218 320
lagaceta@empresistascantabria.es
Santander - Cantabria

Director de la revista:

D. CARLOS RANGEL MOYA
Vicepresidente del Colegio de
Empresistas de Cantabria

Consejo de Redacción:

D. ÁNGEL GARCÍA RONDA
Auditor de Cuentas

D. DÁMASO LÓPEZ DE ATALAYA
Presidente del Colegio de
Empresistas de Cantabria

D. ENRIQUE CAMPOS PEDRAJA
Decano del Colegio de
Economistas de Cantabria

D. FIDEL GÓMEZ RUIZ
Director delegación C. E.
CONSULTING EMPRESARIAL

D. JOSÉ MANUEL ORTIZ DE JUAN
Abogado de Cuatrecasas

D. LEOPOLDO PONS ALBENTOSA
Inspector de Hacienda excedente

D. JOSÉ MIGUEL MADRID OBREGÓN
Economista de GESTISA, S.A.

DÑA MERCEDES CARRO ARANA
Profesora Titular de la
Universidad de Cantabria.

DÑA GEMMA HERNANDO MOLINER
Profesora Titular de la
Universidad de Cantabria.

RESPONSABILIDAD COLEGIAL

El Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, editor de esta revista, no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de los artículos o trabajos firmados. Ni el editor, ni los autores, aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

- 6.** El inversor ante el IRPF del 2008. Reflexiones fiscales en un año marcado por la crisis económica. *José Manuel Ortiz de Juan*

- 12.** Entrevista a Salvador Ordóñez. *Cristina Pascual*



- 14.** El rescate público de los mecanismos para la evasión fiscal del BANCO DEXIA. *Juan Hernández Vigueras*

- 16.** Los desarrollos reglamentarios de la Ley 36/2006, de 29/11, de medidas para la prevención del fraude fiscal. *Leopoldo Pons*

- 19.** ¡Profesionales, Dios os coja confesados!. *José Miguel Madrid*

- 21.** Entrevista a Ignacio San Juan. *Cristina Pascual*

- 22.** La devolución del IVA a los acreedores del concursado
El artículo 80.º de la ley de IVA y su aplicación.
Juan Carlos Rodríguez y Mercedes Mazo

- 23.** El secreto profesional como límite a la actuación de la inspección tributaria. *Antonio Relea*

- 26.** Jorge Tomillo recibió el Premio al Mejor Artículo de Contenido Mercantil.
Cristina Pascual



- 28.** Soluciones a la crisis económica de las familias. *Jorge Tomillo*

- 30.** Patrimonio poco útil. *Alberto Ibáñez*

- 32.** Síntesis de la normativa vigente reguladora del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
Rodolfo Rodríguez Campos

- 38.** El sector servicios en Cantabria. *M. Paz Moral*

- 42.** La opinión de los partidos políticos. *Arturo Roiz*

- 43.** El comercio y los métodos de inglés en el Santander de la segunda mitad del siglo XIX y primera del XX. *Mª Antonia Fdez*

- 46.** Cena empresistas 2008. Salvador Ordóñez, Colegiado de Honor del Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria.

- 50.** Ceremonia de graduación



¿Se puede
acertar
siempre?

SE PUEDE



CISSonline.es
CONSULTAR ES ENCONTRAR

CISSonline.es le ofrece toda la información que necesita para asesorar a sus clientes en materia **Fiscal, Contable, Social, Prevención de Riesgos y Protección de Datos**.

Una revolucionaria plataforma de consulta, 100% personalizable, con un exclusivo motor de búsqueda que le mostrará la solución en un instante. Con CISSonline.es siempre acertará en sus decisiones.

CONOZCA ESTA NOVEDAD EN: www.ciss.es/cissonline

Información fiable, decisiones seguras



CISS

grupo Wolters Kluwer

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE: 902 250 500 tel • clientes@ciss.es
Colón, 1 - 5ª planta. 46004 VALENCIA • www.ciss.es

La gaceta del empresista cumple un año

Con la publicación de este cuarto número, la revista del Colegio de Empresistas de Cantabria cumple un año y a lo largo del mismo hemos recibido muchas alabanzas y críticas favorables animándonos a continuar con la labor iniciada en el mes de diciembre de 2007.

También hemos recibido críticas por el exceso de artículos de contenidos técnicos y de difícil comprensión para personas no especializadas en los temas mercantiles.

Aceptamos y asumimos todas las críticas, favorables o no, que nos sirven para intentar mejorar nuestros contenidos y conseguir una mejor comunicación con nuestros lectores. Pero siempre tenemos presente que nuestro fin es la de servir a nuestro colegiados y ayudar a difundir los valores, conocimientos y cualidades de los profesionales que se integran en nuestro colegio. Por ello nos agrada especialmente que en este número cuarto se publiquen mas artículos de nuestros colegiados o de aquellos profesionales de Cantabria que no siendo colegiados, colaboran directa y habitualmente con nuestro colegio. También hemos de agradecer a dos colaboradores habituales, Leopoldo Pons y José Manuel Ortiz, que han participado en todos los números publicados de nuestra revista y que esperamos continúen aportando su sabiduría a nuestra revista. ¡Muchas gracias a José Manuel y Leopoldo!

En este número incorporamos una amplia información de la Cena del Empresista del 2008 que tuvo lugar el pasado día 14 de noviembre en el salón convención del hotel Santamar de Santander. En esta séptima edición, quien nos iba a decir en la primera edición en el año 2002 la importancia que ha adquirido este evento en la sociedad de Cantabria, hemos homenajearlo a D. Salvador Ordóñez Delgado rector de la Universidad Menéndez Pelayo a quién de forma muy merecida se ha nombrado colegiado de honor del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria.

Gracias a Salvador Ordóñez por la muestras de afecto, comprensión e incluso solidaridad con los profesionales que se integran en el Colegio de Empresistas. Todos sabemos que en la persona del rector de la UIMP tenemos un defensor de la continuidad de nuestras titulaciones ya que entiende la importancia histórica y actual de la labor que realizamos en favor del desarrollo de las empresas y de la sociedad de Cantabria en su conjunto. Por eso estamos orgullosos de poder contar en nuestra galería de colegiados ilustres con la persona de Salvador Ordóñez y esperamos que en el futuro le poda-



Reunión con el rector de la UC. De izquierda a derecha Natividad Fernández, Concepción López, Federico Gutiérrez, Dámaso López, Carlos Rangel e Ignacio San Juan

mos demostrar nuestro respeto y admiración. Durante este año nos hemos dado cuenta lo poco que se valora los trabajos periodísticos relacionados con la contabilidad, tributación, auditoría y la economía en general. Por este motivo hemos creado un premio al mejor artículo de contenido económico publicado en Cantabria. Premio dotado con 3.000 euros, cuya primer edición ha recaído en el profesor Jorge Tomillo por un artículo publicado en el Diario Montañés relacionado con la aplicación de derecho concursal para tratar de solucionar las crisis económicas, las de otro tipo ya se resuelven en los juzgados de lo civil, de las familias. Por su interés se reproducen en las paginas interiores el artículo completo, así como otro artículo de Alberto Ibáñez publicado en la revista Cantabria Económica titulado "Patrimonio poco útil" que el jurado decidió otorgar un accésit especial.

El jurado durante el transcurso de sus deliberaciones ha querido dejar constancia al Colegio en la dificultad de valorar de forma homogénea la diversidad de artículos propuesto para el premio, dado la distinta naturaleza de los contenidos de los mismos. Distinguiendo perfectamente tres tipos de trabajos periodísticos relacionados con el mundo mercantil o económico: por un lado tenemos los artículos de opinión, por otra parte los reportajes divulgativos relacionados con la economía y el mundo empresarial, y por último los artículos técnicos que toman como base el conocimiento en materia tributaria, concursal y contable dirigidos a los profesionales o especialistas en cada materia. Pues bien la Junta de gobierno del Colegio de Empresistas hace suyo el sentir del jurado y se ha propuesto conseguir las ayudas necesarias de las autoridades o entidades económicas de Cantabria, que posibiliten que en próximas ediciones este premio tengan tres

categorías diferenciadas siguiendo los criterios manifestados por el jurado.

Por último esta editorial no se puede cerrar sin denunciar la posición cerrada de la Universidad de Cantabria a la creación de un título de Grado en Contabilidad y Finanzas en Cantabria que de alguna forma procure la continuación de nuestras titulaciones. Los representantes de nuestro Colegio nos estamos reuniendo con las autoridades económicas de Cantabria (Consejero de Economía, Consejero de Presidencia, CEOE, Consejería de Educación, Cámara de comercio, representantes de partidos políticos y organizaciones empresariales, y todo aquél que este dispuesto a escucharnos) para conseguir convencer a la Universidad de la necesidad que las empresas de Cantabria tiene de profesionales debidamente formado en las materias de contabilidad, auditoría y tributación, obteniendo de todos ellos una valoración positiva a nuestra petición. Los responsables de la Universidad no entienden o no quieren entender nuestras peticiones y siguen obsesionados con su plan de continuar con el Grado en Economía (50 alumnos matriculados en el último curso frente a los 150 en Ciencias Empresariales). Como mucho quizás en un futuro no muy próximo nos dan esperanzas de crear ese Grado en Contabilidad, si es que antes no deciden crear a su conveniencia el Grado en Economía y Derecho.

Por supuesto, mientras tanto, puede ocurrir que las empresas de Cantabria tengan que acudir a las universidades del País Vasco y de Asturias si quieren encontrar profesionales exclusivamente preparados y recién graduados en Contabilidad y Finanzas, materias totalmente imprescindible para llevar toda la estructura interna de su empresa.

El inversor ante el IRPF del 2008

Reflexiones fiscales en un año marcado por la crisis económica

Por José Manuel Ortiz de Juan. | Abogado CUATRECASAS

En estos días se escriben ríos de tinta sobre la crisis económica. El análisis de las causas que han provocado la inestabilidad financiera de los mercados, la valoración del impacto de la crisis en las principales variables macroeconómicas, el estudio de sus efectos en las empresas, en la competitividad de éstas, en el empleo, en la confianza de los inversores, las medidas anti-crisis y su implementación... No hay día en que no se hable o escriba sobre alguno de estos temas.

Sin embargo, poco se habla de los impuestos y del cumplimiento de las obligaciones tributarias que, no lo olvidemos, siguen omnipresentes en la vida de las empresas y los particulares con independencia de los vaivenes que afecten a la economía. La presencia de los impuestos se manifiesta de modo especial en aquellos cuyo devengo se produce con periodicidad anual, como los que recaen sobre la renta (el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes).

El escenario de bonanza económica imperante en los últimos años nos ha llevado a contemplar la fiscalidad de forma distinta a la

actual. Frente a lo sucedido en estos últimos años, el 2008 es un año de pérdidas o, si se quiere, de menores beneficios, de desinversiones patrimoniales, de deterioro de activos, o de tensiones de tesorería que dificultan tanto el cobro de créditos como el pago de deudas, incluso las tributarias.

No cabe duda que los problemas de orden tributario que se plantean en el cierre de este año 2008 son bien diferentes de los de años anteriores. No se trata de problemas nuevos, ni mucho menos. La mayoría son viejos conocidos de la fiscalidad que, simplemente, hacía tiempo que no se manifestaban con la visibilidad con que lo van a hacer en la recta final de este año. El tratamiento fiscal de las pérdidas, las denominadas "normas antiaplicación", la compensación de bases imponibles negativas, las indemnizaciones por despido, los aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, son tan sólo simples ejemplos de la manifestación del Derecho tributario en una coyuntura económica adversa como la actual.

En las líneas que siguen se efectúa un breve recordatorio, a modo de reflexión, de las re-

glas y criterios aplicables a algunos de los temas que convendrá conocer bien para abordar adecuadamente el cierre fiscal del 2008 en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), poniendo especial énfasis en las rentas de naturaleza financiera, habida cuenta de que son principalmente éstas las que se han visto afectadas por la agitación experimentada en los mercados financieros, especialmente la Bolsa. Y ello, en un panorama fiscal marcado por el carácter dual de la imposición sobre la renta de las personas físicas tras la última reforma estructural operada en el Impuesto.

Como es sabido, el IRPF fue objeto de una profunda reforma, mediante la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dicha reforma comenzó a surtir efectos, salvo algunas excepciones puntuales, el 1 de enero de 2007 y en el presente año 2008 ya se han cumplimentado las declaraciones-liquidaciones con arreglo al nuevo Impuesto.

De los diferentes cambios incorporados al Impuesto, hay uno que afecta directamente a su estructura tradicional, y que llama la atención sobre todos los demás, consistente en la eliminación del gravamen progresivo sobre las denominadas "rentas del ahorro", a las que se hace tributar a un tipo fijo del 18%, en la denominada base imponible del ahorro. Tal y como se señala en la Exposición de Motivos de la Ley 35/2006, esta configuración dual del Impuesto permite eliminar las distorsiones fiscales que existían bajo el imperio de la antigua Ley para la tributación de este tipo de rentas (principalmente rendimientos del capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales), distorsiones que llevaban a una mayor o menor tributación de las rentas del ahorro en función de su plazo de generación y de su calificación fiscal como rendimientos del capital mobiliario o ganancias y pérdidas patrimoniales. Sin embargo, como se podrá observar en las líneas que siguen, esta homogeneidad para el gravamen de las rentas del ahorro no facilita especialmente las cosas cuando se trata de rentas negativas, y son precisamente éstas las que se han generado en el presente



2008 por el común de los inversores y pequeños ahorradores.

El problema de las pérdidas

No conviene olvidar que la base imponible del ahorro se descompone en dos compartimentos estancos e independientes entre sí: el primero de ellos, integrado por la mayoría de los rendimientos del capital mobiliario, esto es, aquellos previstos por los apartados 1 a 3 del artículo 25 de la Ley del IRPF; y el segundo, integrado por las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones patrimoniales.

El esquema de integración y compensación de rentas en la base imponible del ahorro determina que los rendimientos del capital mobiliario positivos y negativos se compensen entre sí, de tal suerte que si el saldo arrojado por esta compensación es negativo, el mismo no se puede compensar con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones. Y a la inversa, el saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones no puede ser compensado con el saldo positivo de rendimientos del capital mobiliario en la base imponible del ahorro.

La imposibilidad de compensar los saldos negativos correspondientes a cada uno de estos compartimentos estancos determina la generación de créditos fiscales a cuatro años. Es decir, los saldos negativos que no hayan podido ser objeto de compensación en la base imponible del ahorro, ya se trate de rendimientos negativos del capital mobiliario o de pérdidas patrimoniales, se podrán compensar en los cuatro años siguientes, con saldos positivos de rentas de su mismo signo, también en la base imponible del ahorro.

En un año como éste de fuertes caídas en las cotizaciones de los valores de renta variable, serán muchos los contribuyentes que hayan efectuado transmisiones de valores de renta variable o reembolsos de participaciones en fondos de inversión, generando las pertinentes pérdidas patrimoniales, las cuales únicamente podrán compensarse con ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones patrimoniales y no con rendimientos del capital mobiliario positivos.

Así, por ejemplo, en ausencia de ganancias patrimoniales suficientes, resultará que las pérdidas patrimoniales obtenidas por la venta de acciones o por el reembolso de fondos de inversión no podrá compensarse con ninguna otra renta positiva obtenida en el año, ni siquiera con los dividendos no exentos que hayan podido generar las acciones antes de que fueran transmitidas por el contribuyente. Y lo que es peor, la compensación de estas pérdidas patrimoniales sólo será posible en un plazo máximo de cuatro años, y únicamente con

rentas del mismo signo en la base imponible del ahorro, es decir, con ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones, las cuales, a la vista de la previsible evolución de los mercados financieros, no será fácil obtener en un horizonte temporal de 4 años.

El plazo de cuatro años para la compensación de rendimientos del capital mobiliario negativos o de pérdidas procedentes de transmisiones patrimoniales se percibe muy “breve” a la vista de la situación económica y financiera, máxime si se compara con el generoso plazo de hasta 15 años de que disponen los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades para compensar bases imponibles negativas.

Diríase, en resumen, que el esquema de integración y compensación de rentas negativas en la base imponible del ahorro “no ayuda” precisamente al sufrido contribuyente que, por las razones que fueran, haya generado fuertes pérdidas patrimoniales o rendimientos del capital mobiliario negativos en este año 2008.

Incidencia de las “normas antiaplicación”

A lo expuesto se debe añadir la existencia de las denominadas “normas antiaplicación”, reguladas, respectivamente, en el artículo 25.2.b) párrafo 4º y el artículo 33.5. letras e), f) y g) de la Ley del IRPF. En el primer caso, en relación con los rendimientos del capital mobiliario negativos derivados de la transmisión, amortización, canje, reembolso o conversión de activos financieros y, en el segundo, en relación con las pérdidas patrimoniales procedentes de

transmisiones de elementos patrimoniales y valores, sean cotizados o no cotizados.

Ciñendo la exposición a las inversiones de naturaleza financiera, de acuerdo con estas reglas especiales de imputación temporal, en aquellos supuestos en los que se obtengan rendimientos del capital mobiliario negativos o pérdidas patrimoniales con motivo de la transmisión o amortización de activos financieros o de la transmisión de valores, y el contribuyente hubiera adquirido activos o valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas operaciones (un año si se trata de valores no cotizados en los mercados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE), dichos rendimientos del capital mobiliario negativos o dichas pérdidas patrimoniales se integrarán en la renta del periodo a medida que se transmitan o amorticen los activos financieros o valores que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Estas reglas tienen por finalidad evitar operaciones generadoras de rendimientos negativos del capital mobiliario o pérdidas patrimoniales en las que el objetivo es su anticipación fiscal (rendimientos negativos o pérdidas patrimoniales “ficticias” o “artificiales”), muy frecuentes en operaciones efectuadas en fechas próximas al cierre fiscal del ejercicio.

Como se puede apreciar, la norma fiscal impide la integración de rendimientos negativos o pérdidas patrimoniales “ficticias”, cuando proceden de transmisiones de activos financieros o de valores homogéneos, en el período

Ejemplo:
Un contribuyente adquirió 3.000 acciones de una empresa cotizada en Bolsa en las siguientes fechas y precios:

Fecha de adquisición	Nº de acciones	Precio de adquisición	Coste de adquisición
5-11-2003	1.000	10	10.000
5-10-2008	2.000	7	14.000

El día 10-11-2008 vende todas las acciones a un precio de 8, y el día 15-11-2008 compra 3.000 acciones de la misma empresa a un precio de 8.

a) Por la transmisión, el día 10-11-2008, de 1.000 acciones adquiridas el 5-11-2003:

Valor de transmisión (1.000 x 8)	8.000
Valor de adquisición (1.000 x 10)	10.000
Pérdida patrimonial	2.000

Esta pérdida patrimonial no puede integrarse en la base imponible del ahorro correspondiente al ejercicio 2008 dado que existen compras de valores homogéneos (2.000 acciones) en los dos meses posteriores a la fecha de transmisión.

b) Por la transmisión, el día 10-11-2008, de 2.000 acciones adquiridas el 5-10-2008:

Valor de transmisión (2.000 x 8)	16.000
Valor de adquisición (2.000 x 7)	14.000
Ganancia patrimonial	2.000

Esta ganancia patrimonial se integra en la base imponible del ahorro.

Por tanto, la base imponible del ahorro ascenderá a 2.000 euros, los cuales tributarán al 18% (360 euros) y existirá una pérdida patrimonial pendiente de integración en la base imponible por importe de 2.000 euros, que se integrará a medida que se vayan transmitiendo las 3.000 acciones recompradas el 15-11-2008.

impositivo en el que los mismos se obtienen, para postergar su integración a un momento posterior, a medida que se vayan transmitiendo los activos financieros o valores homogéneos que fueron recomprados. Asimismo, si se compra un número de activos financieros o valores homogéneos inferior al número de activos financieros generadores del rendimiento negativo o la pérdida patrimonial, no se integrará el rendimiento negativo o pérdida patrimonial que proporcionalmente corresponda al número de activos financieros o valores recomprados.

En este año 2008 muchos contribuyentes que hayan materializado pérdidas patrimoniales tendrán la "tentación" de efectuar recompras al poco tiempo de haber efectuado las transmisiones generadoras de las pérdidas, quizás movidos por la baja cotización bursátil

de algunos valores en la actualidad, pero ello determinará la imposibilidad de compensar este año las pérdidas generadas y trasladar su integración al futuro, probablemente en otros períodos impositivos, a medida que se transmitan las acciones recompradas, aunque, eso sí, sin el problema del perentorio plazo de cuatro años anteriormente apuntado.

La solución contraria, que implicaría esperar al transcurso de los dos meses posteriores a la venta para abordar una nueva inversión en acciones homogéneas, tendría la ventaja de poder integrar en el período 2008 las pérdidas generadas, ventaja que requeriría, obviamente, de la existencia de ganancias patrimoniales con las que poder compensar la pérdida, lo cual podría no ser el caso en un año como éste, en el que las ganancias escasean.

El consuelo del dividendo y la exención de hasta 1.500 euros anuales

Para el inversor cansado de ver como su cartera entra en pérdidas latentes de modo permanente, queda el consuelo de percibir rentas vía dividendo con el beneficioso tratamiento fiscal que permite considerar exentos de gravamen hasta 1.500 euros anuales, de conformidad con lo previsto por la letra y) del artículo 7 de la Ley del IRPF.

Téngase en cuenta que si la rentabilidad media por dividendo de una cartera de valores suele oscilar en torno a un 4% anual, todas aquellas carteras de valor igual o inferior a 37.500 euros de valor nominal podrán acceder a una rentabilidad anual exenta de impuestos por el mero hecho de percibirse vía dividendo ($37.500 \times 4\% = 1.500$).

Obviamente, este atractivo efecto fiscal debe ponderarse ante la eventual aplicación del segundo párrafo del precepto citado, según el cual no se podrá aplicar la exención fiscal al dividendo si éste procede de una institución de inversión colectiva (esto es, de un fondo de inversión o de una SICAV) o si procede de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que se obtuvo el dividendo cuando, con posterioridad a dicha fecha, y dentro del mismo plazo (dos meses), se produzca una transmisión de valores homogéneos.

El efecto de los "coeficientes de abatimiento" en las plusvalías inmobiliarias y bursátiles

Otro de los aspectos del IRPF que convendrá no ignorar en el presente año 2008 es el efecto de los "coeficientes de abatimiento" sobre las ganancias patrimoniales procedentes de bienes y derechos adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994.

A modo de recordatorio, la Disposición Transitoria Novena de la anterior Ley reguladora del Impuesto disponía que en la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994 que no estuvieran afectos a actividades económicas, resultarían aplicables los coeficientes reductores previstos en el apartado Dos de la Disposición Transitoria Octava de la antigua Ley 18 /1991, de 6 de junio, del IRPF, según redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio.

La regla de los "coeficientes de abatimiento", que permitía reducir y, en su caso, eliminar la tributación de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, tuvo su origen en la antigua Ley 18 /1991, de 6 de junio, del IRPF, que estableció el sistema denominado de "memoria finita", por el que la ganancia o pérdida patrimonial obtenida por el contribuyente se reducía me-



diante la aplicación de unos porcentajes reductores, también denominados “coeficientes de abatimiento”, en función del tiempo de permanencia del elemento patrimonial generador de la ganancia patrimonial en el patrimonio del contribuyente que excediese de dos años computando la antigüedad hasta 31 de diciembre de 1996, llegando incluso a anular, a efectos tributarios, dicha ganancia patrimonial transcurrido un periodo de tiempo determinado en función de la naturaleza patrimonial del elemento.

Los porcentajes aplicables eran los siguientes:

- 11,11% para las ganancias procedentes de bienes inmuebles, derechos que recayesen sobre los mismos, o valores de las entidades a que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores (aquellos cuyo activo esté constituido al menos en un 50% por inmuebles situados en territorio español), con excepción de las acciones y participaciones representativas del capital social o del patrimonio de las sociedades o fondos de inversión inmobiliaria.
- 25% para las ganancias procedentes de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE, con excepción de las acciones representativas de sociedades de inversión mobiliaria e inmobiliaria.
- 14,28% para las ganancias procedentes del resto de elementos patrimoniales, entre los que cabe citar las acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva (sociedades y fondos de inversión).

Estos porcentajes se aplicaban por cada año de permanencia del elemento patrimonial transmitido en el patrimonio del contribuyente que excediera de dos, computados desde la fecha de adquisición hasta el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.

Este régimen de coeficientes de abatimiento fue eliminado a partir de la entrada en vigor de la vigente Ley 35/2006 del IRPF, con efectos retroactivos a 20 de enero de 2006, fecha de publicación del Anteproyecto de la citada Ley. Dicha eliminación se produjo para la parte de las ganancias patrimoniales obtenidas a partir del día 20 de enero de 2006, de tal forma que la parte de ganancia obtenida desde esa fecha no se beneficiará de coeficiente de abatimiento alguno. Ésta es una de las ocasiones en que se ha producido un “efecto anuncio” de la norma.

Como es sabido, la vigente Ley 35/2006 elimina el tradicional régimen transitorio de coeficientes de abatimiento de acuerdo con dos reglas diferenciadas para las transmisiones de



elementos efectuadas a partir de 20 de enero de 2006:

Regla general

Con carácter general la norma presume, sin admitir prueba en contrario, que el importe de la ganancia se ha obtenido linealmente a lo largo del tiempo de tenencia del bien y se obliga a escindir la ganancia patrimonial obtenida en dos partes bien diferenciadas: la parte de la ganancia imputable al período transcurrido desde la fecha de adquisición hasta el día 19 de enero de 2006, a la que resultaría de aplicación los coeficientes de abatimiento, mientras que al resto de la ganancia patrimonial no le resultarían de aplicación los coeficientes de abatimiento.

Ejemplo:

Supongamos que se obtiene una ganancia de 310.000 euros por la transmisión de un inmueble (una vez aplicada la corrección

monetaria). Si el inmueble se adquirió el día 20 de enero de 1977 y se vende el día 20 de enero de 2008, tributará una treintanava parte de la ganancia.

Siendo el período de tenencia de 31 años, cada año se habrá obtenido una ganancia de 10.000 euros, por lo que se deberá distinguir entre la parte de la ganancia imputable al período transcurrido hasta 20 de enero de 2006 (29 años) y aquella otra parte de ganancia imputable al período transcurrido desde el día 20 de enero de 2006 y la fecha de transmisión (en el ejemplo, 2 años).

Para la ganancia imputable al primer período (la generada con anterioridad a 20 de enero de 2006) resultarán de aplicación los coeficientes de abatimiento y puesto que el inmueble se adquirió en 1977, en el ejemplo, no se deberá tributar por dicha ganancia.

Por la parte de ganancia correspondiente al segundo período, la generada con posterioridad a 20 de enero de 2006 (en nuestro ejemplo dicha ganancia asciende a 20.000 euros) tributará en principio a un 18% (tipo impositivo previsto para las ganancias patrimoniales que procedan de transmisiones patrimoniales en la base imponible del ahorro).

En un contexto económico como el actual, es muy probable que muchas inversiones inmobiliarias efectuadas antes de 31 de diciembre de 1994 sigan teniendo beneficios latentes. Aquellos contribuyentes que tengan tomada la decisión de desinvertir, verán como el efecto "linealización" de la ganancia patrimonial les perjudicará fiscalmente si la desinversión tarda en llegar, lo cual no es descartable en un mercado inmobiliario aletargado como el actual. En efecto, cuanto mayor sea el tiempo que transcurra hasta que se materialice la transmisión, menor será la parte de ganancia patrimonial generada hasta 20 de enero de 2006 que se podrá beneficiar de la aplicación de los coeficientes de abatimiento. Y al contrario, cuanto antes pueda efectuarse la transmisión, menor será el perjuicio apuntado.

Regla especial

Para los valores admitidos a negociación y para determinadas acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva se utiliza la siguiente regla especial:

- Si el valor de transmisión fuera igual o superior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 se deberá distinguir entre la parte de la ganancia generada con anterioridad y con posterioridad a 20 de enero de 2006. La parte de la ganancia que se considera generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 se calculará tomando como valor de transmisión el que corresponda a las acciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 y se aplicarán respecto de la misma los coeficientes de abatimiento según su periodo de permanencia hasta 31 de diciembre de 1996.

- Si el valor de transmisión fuera inferior al valor correspondiente del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, se entenderá que toda la ganancia patrimonial se ha generado con anterioridad a 20 de enero de 2006 y por tanto se reducirá aplicando los coeficientes de abatimiento según su periodo de permanencia hasta 31 de diciembre de 1996.

Ejemplo

Supongamos que se tienen unas acciones adquiridas el día 20 de enero de 1980 por 50.000 euros y que el valor de las acciones

en el Impuesto sobre el Patrimonio en el año 2005 es de 200.000 euros. Si se venden estas acciones el día 20 de enero de 2008 la tributación sería:

a) Valor de transmisión = 210.000 euros. En este caso se aplicaría la regla que considera que la ganancia correspondiente al tiempo transcurrido desde el 20 de enero de 2006 es de 10.000 euros, ya que la ganancia correspondiente a la parte no sujeta sería tomando como valor de transmisión 200.000 euros. Por tanto, la tributación sería de $10.000 \times 18\% = 1.800$ euros.

b) Valor de transmisión = 190.000 euros. En este caso no se tributaría, ya que la totalidad de la plusvalía obtenida (160.000 euros) se debería reducir por aplicación de los coeficientes de abatimiento. Por el hecho de que el valor de transmisión habría sido inferior al valor de las acciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al año 2005.

En el año 2008 la mayoría de las posiciones en renta variable y fondos de inversión están en valores inferiores a los existentes a 31 de diciembre de 2005 (fecha de devengo del Impuesto sobre el Patrimonio de dicho año), de modo que las eventuales ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto al deshacer estas inversiones podrán beneficiarse en su integridad de la aplicación de los coeficientes de abatimiento.

Instrumentos de cobertura del riesgo de variación de los tipos de interés variable de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual

Desde finales del año 2003 las entidades de crédito vienen obligadas, por mandato legal, a ofrecer a aquellos de sus clientes a quienes hayan concedido préstamos hipotecarios para la adquisición de su vivienda habitual, la posibilidad de contratar un instrumento derivado para cubrir el riesgo de variación del tipo de interés variable del préstamo.

El legislador, previendo en aquel año un escenario de subida de tipos de interés (como finalmente ha sucedido) que pudiera hacer especialmente oneroso el pago de las cuotas de los préstamos, reguló esta herramienta que permite al contribuyente-prestatario "topar" la cantidad a pagar en concepto de intereses del préstamo hasta el umbral que se pacte con la entidad de crédito con quien se contrate el derivado.

Muchos contribuyentes, impulsados por un criterio prudente, han hecho uso de esta posibilidad en los últimos años y han suscrito derivados de todo tipo para evitar el riesgo de un fuerte aumento de la cuota del préstamo por el efecto de la subida del índice de referencia de su préstamo hipotecario. La mecánica de estos instru-

mentos derivados determina que, frente al pago de una prima por parte del contribuyente, si el tipo de interés excede del umbral acordado con el banco, el contribuyente (deudor del préstamo) percibirá rentas que le permitirán compensar el interés finalmente pagado.

Desde el punto de vista del IRPF del contribuyente-prestatario, no debe olvidarse lo siguiente:

- La prima pagada por la contratación del derivado aumenta la base de deducción por inversión en vivienda habitual.
- Las rentas percibidas por la efectividad de la cobertura se encuentran exentas de tributación, aunque el importe obtenido minorará la base de deducción por inversión en vivienda habitual.

Deflatación de las escalas de gravamen y otros parámetros de cuantía fija con incidencia en la tributación

Por último, no conviene olvidar que para el IRPF de este año 2008 las escalas de gravamen general y autonómica han sido deflactadas en un 2%, y lo mismo ha sucedido con otros parámetros de cuantía fija que inciden en el cálculo de la cuota, como es el caso de los mínimos por contribuyente y por descendientes o las reducciones por la obtención de rentas del trabajo.

De este modo se incrementa el importe de los tramos de la escala para adecuarse a la inflación, evitándose un aumento encubierto de la carga fiscal. Como es sabido, las rentas del trabajo suelen experimentar una adecuación al incremento de los precios, al coste de la vida, mediante subidas salariales que normalmente van en paralelo con el incremento del IPC y que neutralizan la pérdida de poder adquisitivo. Si como consecuencia de dicho aumento en las rentas tributables no se produce, en la misma proporción, un aumento del importe de los tramos de la escala de gravamen, se produciría la circunstancia de que muchos contribuyentes "saltarían" de tramo en la escala y verían cómo sus rentas del trabajo acabarían sometidas a un mayor tipo de gravamen, con el consiguiente efecto de subida del impuesto a pagar.

Pues bien, este indeseado efecto se evita en el IRPF del 2008 mediante la deflatación de las escalas, aumentando el importe de las rentas de cada tramo y evitando el comentado "salto" de tramos. Únicamente cabe apreciar que este efecto se corrige parcialmente, ya que, no olvidemos, la inflación no está en el 2% sino en un porcentaje superior.

Conecta tu despacho con el mañana



NUEVO SAGE PROFESIONAL CLASS:

La solución de software más avanzada para
la gestión de tu despacho

SAGE PROFESIONAL CLASS PONE A TU ALCANCE:

Innovacion**:** tu despacho ganará en operatividad, información, eficacia y rendimiento.

Gestion**:** optimizarás la gestión de tu despacho en todos los sentidos.

Integracion**:** la solución de total integración para que tu despacho avance.

Fidelizacion**:** porque un cliente satisfecho vale por mil.

Con **SAGE PROFESIONAL CLASS** tu despacho estará más **on**



Entrevista a Salvador Ordóñez Delgado

Por Cristina Pascual | Periodista

“Los Colegios Profesionales y las universidades deberían llegar a un acuerdo para fijar los contenidos docentes que cubran la demanda social”

B R E V E S



Salvador Ordóñez Delgado, rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo desde noviembre de 2006, es licenciado en Ciencias Geológicas por la Universidad Complutense de Madrid donde se doctoró e impartió clases entre los años 1974 y 1992. En ese año se incorporó a la Universidad de Alicante como catedrático de Petrología y Geoquímica; ocupó el cargo de rector de la UA desde el 14 de junio de 2001 hasta que fue nombrado Secretario de Estado de Universidades e Investigación el 20 de abril de 2004.

¿Cómo se siente al recibir este galardón de Colegiado de Honor por parte del Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria?

Siento un enorme agradecimiento; siempre es muy agradable recibir un reconocimiento así y más cuando viene de una Institución como esta que tiene tras de sí una historia y una trayectoria intachables. Este sentimiento de orgullo y felicidad se mezcla también con una parte muy importante de compromiso. Entrar a formar parte de un Colegio o Institución, aunque sea de forma honorífica, siempre requiere un cierto ejercicio de responsabilidad. Por ello, me gustaría destacar que, en la medida de lo posible, ayudaré y colaboraré con este Colegio que me ha nombrado Colegiado de Honor.

¿Cómo es su relación con este Colegio? ¿Habían colaborado previamente?

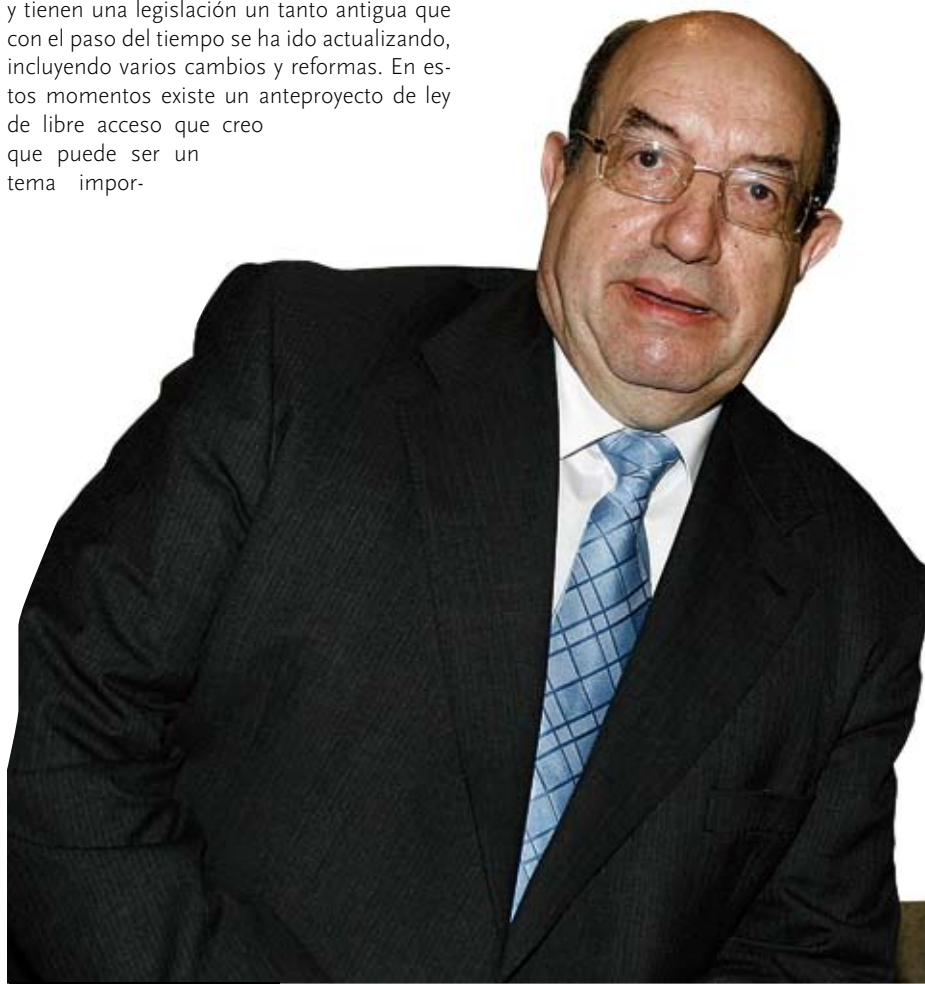
Sí. Estuve presente en el último Congreso Nacional del Colegio celebrado en Santander. También recibí este mismo nombramiento por parte del Colegio de Titulados Mercantiles de Alicante. Mi relación con el Colegio viene de la Escuela Germán Bernacer, que es una Escuela de Ciencias Empresariales a la que siempre he estado muy ligado.

¿Qué papel cree que deben jugar los Colegios profesionales en la sociedad actual?

No es nada nuevo que todas las profesiones reguladas por Ley cuentan con estas asociaciones y Colegios profesionales. Está contemplado en el artículo 36 de la Constitución y tienen una legislación un tanto antigua que con el paso del tiempo se ha ido actualizando, incluyendo varios cambios y reformas. En estos momentos existe un anteproyecto de ley de libre acceso que creo que puede ser un tema impor-

tante donde se contempla la actividad de los colegios profesionales. Además, hace algunas semanas tuvo lugar la transposición de la directiva europea de colegiaciones profesionales. Todo esto demuestra que estamos en un momento importante para los Colegios que, junto a la ordenación de los grados universitarios, muestra como los Colegios tienen un papel destacado en la sociedad. A mí me parece que tienen frente a ellos un espléndido futuro, aunque tendrán que hacer nuevas cosas, pensar en nuevas formas de actuación e incluso dejar de lado algunos aspectos del pasado. En definitiva, les auguro un futuro muy favorable.

¿Cuál es su valoración acerca del último curso académico de la UIMP en Santander?



Salvador Ordóñez Delgado

La verdad es que ya estamos trabajando en el 2009 y por eso el 2008 lo vemos, en cierto modo, como algo lejano. Sin embargo, en el curso 2008, en el que se ha cumplido el 75 aniversario de la Universidad, hemos tenido una programación docente de enorme calidad, la mejor que hemos podido; siempre se puede mejorar y no todo sale como uno quiere, pero realmente estoy muy feliz con los resultados. Aun estamos elaborando los datos arrojados por las encuestas de valoración realizadas por los estudiantes. Sin embargo, lo que sí puedo confirmar es que el número de alumnos creció de manera considerable y que el impacto mediático ha sido enorme. Creo que hemos traído a Santander actividades culturales de ámbito internacional que prestigian a esta ciudad que, al fin y al cabo, es lo que deseamos.

¿Cómo defendería la candidatura de Santander 2016 a la capitalidad de la cultura?

La apoyamos totalmente. Santander cuenta con elementos científicos, culturales y de tradición de gran valor y tiene mucho en qué apoyarse. Habrá que hacer un gran esfuerzo porque hay muchos candidatos y todos intentarán hacerlo lo mejor que puedan. La UIMP estará ahí para ayudar y colaborar con las autoridades en todo lo que sea posible con la intención de conseguir este objetivo, que también sentimos como propio.

¿Qué le parece la adaptación de la Universidad española al Espacio Europeo de Educación Superior?

Todavía es un poco pronto para hablar de ello, ya que los primeros títulos comenzaron en septiembre. Habrá que ir dando pequeños pasos, dando forma a muchas cosas, haciendo estudios y evaluaciones, ofreciendo nuevos grados y acostumbrándonos a nuevas formas de educación, primero los grados, luego los máster... Estoy seguro de que la Universidad será mucho más atractiva para todos los estudiantes, no solo a nivel nacional, sino también para aquellos alumnos extranjeros que quieran estudiar en nuestras universidades. Yo apostaría por promover mucho más las relaciones internacionales, por compartir titulaciones con otros países y crear una universidad plural en idiomas, en cultura, en ideas...

¿Cree que la investigación debe ser una de las grandes apuestas de la Universidad española?

La Universidad se compone de tres partes. La inicial de transmisión del conocimiento, la segunda que hace referencia a la creación de conocimiento a través de la investigación y la tercera, que es la transferencia de ese conocimiento a la sociedad, ámbito que tiene que ver con, por ejemplo, todo lo relacionado con el I+D+i. La investigación es algo consustancial a la Universidad.



Dámaso López de Atalaya, Salvador Ordóñez y Carlos Rangel

En la cumbre de Berlín 2003 se planteó que el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio de Investigación Europeo debían confluir. Dicho esto, creo que la investigación es un aspecto muy importante, con un peso reseñable dentro del engranaje de la Universidad. Sin embargo, debe complementarse y nunca dejar de lado la docencia y la formación del profesorado; estas cuestiones no debieran abandonarse en aras de la investigación; debe buscarse el equilibrio entre ambas cuestiones.

Usted ha dicho en alguna ocasión que "la gestión universitaria se puede mejorar con un modelo empresarial", ¿podría ahondar un poco más en esta afirmación?

Creo que la gestión de las universidades públicas debe ser transparente, ya que los ciudadanos que financian nuestra actividad deben de conocer con todo detalle qué es lo que hacemos con esos fondos y en qué los aplicamos. Creo que, en este sentido, el Consejo Social de las Universidades está cumpliendo un gran papel y le animo a seguir en esta línea. En España, la Universidad está muy bien gestionada y muchas Administraciones deberían tomar buena nota de ella.

El Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria ha creado una Plataforma para evitar que la UC elimine el Grado de Diplomado en Ciencias Empresariales. ¿Qué opina al respecto?

Yo creo que en Europa hay muchos títulos con el nombre genérico de Negocios que cubren, más o menos, el espectro de lo que aquí conocemos como Empresariales. Yo pienso que bajo un mismo nombre puede haber muchas formas de adaptarse a lo que la sociedad demanda. En cuanto al asunto de las titulaciones y los nuevos Grados Universitarios creo que

debemos fijarnos en los contenidos y no tanto en los nombres, ya que ahí es donde reside la esencia de dichos estudios. Los Colegios Profesionales y las universidades deberían llegar a un acuerdo para fijar contenidos que sean capaces de cubrir la demanda real de la sociedad. Por otro lado, quisiera destacar que el modelo de profesiones europeas que se plantean en la actualidad están teniendo muy en cuenta otros aspectos, no solo académicos, como son la experiencia y la formación continua; ahí es donde los Colegios tienen mucho que hacer. En este sentido se que el Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria está haciendo un gran trabajo, con numerosos cursos y actividades que, en algunos casos, se llevan a cabo de manera transversal con otros Colegios.

¿Cuáles son los próximos proyectos de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo?

En la Universidad Internacional Menéndez Pelayo tenemos proyectos infinitos, como siempre. En estos momentos estamos inmersos en la preparación del curso estamos curso 2009 y lo estamos haciendo con mucho cariño. Buscamos mejorar continuamente y pensamos introducir algunas novedades; queremos preparar algo bueno en el ámbito de la física y estamos convencidos de que la poesía es un camino muy interesante por el que vamos a seguir caminando. También pretendemos ofertar más talleres; yo soy un gran admirador de este tipo de formación, ya que permite que un grupo pequeño de personas trabaje bajo la tutela de uno o varios profesionales. En los talleres se trabaja y, al final, los alumnos obtienen resultados tangibles. Opino que es una experiencia con profesionales muy positiva para el alumno, por la que vamos a seguir apostando en el futuro.

El rescate público de los mecanismos para la evasión fiscal del BANCO DEXIA

Juan Hernández Viguera | Comité de Apoyo de Attac

Artículo publicado el 28 de octubre de 2008 en la página web de ATTAC Madrid



¿Para qué tenía el asegurador estadounidense asociado esas sociedades en paraísos fiscales?

El caso del banco europeo Dexia ilustra la dimensión conservadora de las intervenciones de los gobiernos europeos para rescatar el sistema bancario pero manteniendo los mecanismos opacos y las prácticas desleales que han generado la profunda incertidumbre que reina en las bolsas y mercados.

Cuando ya se evidenciaba la tensión en Wall Street provocada por los impagos de las hipotecas subprimes, el informe financiero del Grupo Dexia para 2007 sostenía que “la solidez financiera de Dexia está confirmada: la crisis de los créditos hipotecarios ‘subprimes’ y del sector financiero no ha tenido un impacto significativo sobre la calidad de los activos del Grupo”.

Sin embargo, meses más tarde se desplomaban sus acciones, hasta un 30 % a principios de Octubre 2008, porque las restricciones en

el crédito interbancario le impedían a Dexia la continuación de sus negocios especulativos. Y los gobiernos francés, belga y luxemburgués se apresuraron a recapitalizarlo inyectándole 6,400 millones de euros de los contribuyentes para mantener a flote a un banco situado en el puesto número 15 de la Eurozona. Según algunas informaciones, las dificultades financieras provenían de la Financial Security Assurance, el brazo estadounidense del Grupo Dexia dedicado al aseguramiento del crédito arriesgado con bonos “monoline”.

El gobierno belga afrontaba su segunda salvación de un banco en 24 horas, tras el rescate de Fortis junto con los gobiernos holandés y luxemburgués. Y el gobernador del Banco central de Francia declaraba que el sistema bancario francés era uno de los más sólidos del mundo y que no había razones para el pánico. Y gracias a este rescate financiero al terminar Octubre, Dexia se mantiene entre las entidades con más altas calificaciones de riesgo crediticio (AA+ de la Agencia Fitch / AA de Standard & Poor's / Aa2 de Moody's) que le

permiten seguir atrayendo a su clientela pública y privada.

Política local y finanzas globales

El caso reviste particular importancia ya que las comunas belgas dependen de la suerte de Dexia, que cubre el 80 por ciento de sus necesidades de financiación. Y que precisamente por eso los ayuntamientos belgas son sus accionistas vía una sociedad holding municipal; y asimismo el Consejo de administración de Dexia cuenta en su seno a los tres pilares políticos tradicionales de la sociedad belga, los cristianos, socialistas y liberales según información del periódico belga Le Soir. El 7 de Octubre elegía como nuevo presidente del Consejo de Dexia al ex primer ministro belga Jean-Luc Dehaene y ex vicepresidente de la Convención europea

El Grupo Dexia surgió de la fusión bancaria de dos principales operadores europeos en la financiación de las entidades públicas locales como el Crédit Local en Francia y el Crédit Co-

munal en Bélgica. Uno de tantos ejemplos del proceso de financiarización de las economías europeas, de un desarrollo financiero que ha ido controlando los resortes económicos públicos y privados. En Bélgica Dexia ejerce actividades de banca minorista con una amplia gama de servicios para su clientela doméstica, que abarca el amplio mercado de la financiación de grandes obras de infraestructuras. Otra rama del Grupo, la Dexia BIL, Dexia Banque Internationale de Luxembourg con su red de filiales propias ejerce desde el Gran Ducado la private banking o banca personalizada para la gestión de las grandes fortunas europeas; algo que silencian muchas informaciones sobre este rescate con dinero público europeo. Y desde el 2000, se había incorporado al Grupo Dexia la aseguradora estadounidense Financial Security Assurance Inc. (FSA) origen de la prequiebra bancaria.

Un fracaso del negocio especulador

Aunque el asunto de las causas de la situación de prequiebra del Grupo Dexia apenas se han esbozado en la prensa, se sabe de los negocios especulativos en los mercados financieros que realizaba la FSA mediante sus dos filiales en las Isla Bermudas (Financial Security Assurance International Ltd y la XL Financial Assurance Ltd) y su otra filial en las islas Caimán (FSA Global Funding Ltd). Dos territorios británicos que son microestados caribeños de facto que gozan del aval de la Unión Europea como se analiza en La Europa opaca de las finanzas.

¿Para qué tenía el asegurador estadounidense asociado esas sociedades en paraísos fiscales? Pues como en tantos otros casos se trataba excluir de su contabilidad el exceso de riesgo que asumía con esos fondos de inversión.

Esa modalidad de “finanzas estructuradas”, o “conductos” como también son llamados, le permitía a FSA ejercer de emisor de bonos respaldados por efectos comerciales, los famosos ABS (asset backed securities). Con endeudamiento adquiría créditos de riesgo como los valores subprimes, que le servían para respaldar la emisión de obligaciones (ABS) con qué recaudar dinero. Como todo el mundo creía que el mercado inmobiliario estadounidense iba a seguir creciendo indefinidamente, esos bonos siguieron vendiéndose hasta que se produjeron los impagos de los créditos subprimes que les respaldaban. Los títulos emitidos por Dexia perdieron valor y las cuentas del Grupo acusaron las pérdidas, porque no lograban préstamos de otros bancos para superar la llamada crisis de liquidez que en realidad era una situación de insolvencia.

Los rescates avalan los mecanismos offshore para la evasión fiscal

Aunque los ciudadanos francófonos parecen estar muy sensibilizados ante el impago de impuestos vía paraísos fiscales, lo cierto es que la inyección financiera franco-belga-luxemburguesa al Grupo Dexia ha mantenido asimismo sus mecanismos para la gestión de patrimonios particulares y de fondos de inversión mediante la llamada ingeniería financiera y la planificación fiscal, que sin duda reduce los ingresos públicos en este caso de los gobiernos salvadores del banco; y asimismo siguen en pie las filiales offshore de Financial Security Assurance, la rama estadounidense para el negocio asegurador de bajo coste fiscal.

El Grupo Dexia sigue disponiendo de su amplia red de bancos filiales en relevantes plazas financieras como Bruselas, Madrid, Copenhague y también en relevantes centros offshore

como Suiza, el Principado de Mónaco (Dexia Private Bank Mónaco S.A.M), Jersey (Dexia Private Bank Jersey Ltd), Bahrein (Dexia Private Bank (Switzerland) Ltd.) y Singapur (Dexia BIL Singapore Branch), según la información disponible. De la sede principal. De la sede principal del Dexia private Bank (Switzerland) Ltd en Zurich dependen las filiales de este banco en Basilea, Ginebra, Lugano y también en Bahrein, otro paraíso fiscal de la lista de la OCDE.

Y desde las islas del Canal, Dexia Private Bank Jersey proclama su experiencia de banca privada desde 1995 con una filosofía claramente anglosajona para “una clientela exigente con necesidades complejas de gestión internacional de sus patrimonios”, según nos dice en su sitio web. Porque aumentar las rentabilidades con evasión de impuestos en origen requiere técnicas sofisticadas y experimentadas.

De los actuales rescates bancarios europeos hay dos conclusiones evidentes hasta la fecha.

La primera es que la intervención de los gobiernos europeos en el caso del banco Dexia como en los muchos otros rescates en la UE y los planes de avales estatales al endeudamiento bancario no han logrado restablecer la confianza en el funcionamiento del sistema bancario que era su propósito político declarado.

La segunda, que esos planes gubernamentales no han intentado siquiera la modificación de la operativa financiera que integra “el sistema bancario en la sombra” con sus hedge funds, sus “conduits”, SIVs y demás mecanismos de las “finanzas estructuradas” que incentivan la especulación financiera descontrolada en mercados opacos en detrimento del interés de las empresas productivas y de los ciudadanos en general.



Los desarrollos reglamentarios de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal

Leopoldo Pons Albentosa. | Economista. Inspector de Hacienda del Estado en excedencia. Socio Director de Leopoldo Pons Abogados y Economistas.

Sumario.

La Ley de Lucha contra el Fraude no había encontrado hasta ahora los desarrollos reglamentarios esperados tanto en materia de sociedades, acuerdos amistosos en el ámbito internacional, así como otras modificaciones reglamentarias que se acomodaran reglamentariamente con las modificaciones introducidas por la referida Ley. Después del informe del consejo de estado la solución reglamentaria viene de la mano de las siguientes normas:

- Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

- Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa.

- Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias.

El presente trabajo tiene por objeto abordar, dentro de los límites de espacio y contexto, la cuestión del desarrollo normativo de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, atendiendo al siguiente índice temático.

Índice:

1. Modificación del Reglamento del impuesto sobre Sociedades.
2. Desarrollo reglamentario de la ley 36/2006 y otras normas tributarias.
1. Modificación del Reglamento del impuesto sobre Sociedades.

La Ley 36/2006 de lucha contra el fraude, entre otras muchas materias, incorporó una importante novedad en el marco del Impuesto sobre Sociedades en particular, reconfiguró el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 4/2004 al definir un nuevo escenario en el mundo de las operaciones vinculadas en particular, se acomete una reforma en profundidad del tema a partir de las dos siguientes referencias:



1.- Se sustituye el sistema administrativo y de impulso público respecto de posibles regularizaciones derivadas de la conformación de la base imponible debidas a operaciones realizadas entre entidades vinculadas por la obligación de identificación y explicitación de tales ajustes, en el caso de que se den, en procesos autoliquidativos y de acción por parte de los sujetos pasivos del tributo.

2.- Se incorpora el apartado 8 en el que se redacta lo que en términos del argot profesional se define como ajuste secundario, de aquí el legislador fiscal incorpora una importantísima novedad al reclasificar transacciones mercantiles entre socios y sociedad al escenario de los dividendos.

El legislador traslada a la solución reglamentaria toda la carga de la prueba que, como decíamos, corresponde al obligado tributario respecto de los criterios que se han seguido para convertir la operación vinculada en términos de conveniencia a "su valor normal de mercado", entendiendo por valor normal de mercado aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.

La Administración por impulso gubernativo, en este caso, la Dirección General de Tributos, construyó, en julio de 2007, y a partir de un borrador de proyecto de Real Decreto, el desarrollo regla-

mentario de la Ley, pero lo hizo, incorporando en la misma norma, tanto los desarrollos reglamentarios correspondientes a los denominados acuerdos amistosos en materia de tributación internacional y a los efectos de evitar la doble imposición "procamis", como a otro voluminoso y heterogéneo conjunto de normas que van desde la modificación del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado hasta la modificación del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El dictamen preceptivo del Consejo de Estado, de 18 de septiembre de 2008, que emitió por unanimidad la Comisión Permanente, desaconsejaba de forma contundente la técnica legislativa elegida, y lo hacía porque se mostraba partidario de ubicar cada asunto en un texto normativo diferente. El resultado ha dado como materialidad tres nuevos Reales Decretos, de los que cabe destacar, el Real Decreto 1793/2008 de 3 de noviembre, por el que se modifica el Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, y que en su artículo único aborda la nueva redacción del artículo 16 de la Ley, es decir, determinación de valor normal de mercado y obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas así como los acuerdos de valoración previa de operaciones entre personas o entidades vinculadas.

Entrando en el fondo de este nuevo cuerpo normativo y en lo relativo al ajuste secundario definido en el art 21 bis (diferencias entre el valor convenido y el valor normal de mercado de las operaciones vinculadas), merece la pena reflexionar sobre el significado de su apartado 3, que literalmente manifiesta que la renta puesta de manifiesto por la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor convenido, podrá ser distinta de la prevista en el texto, cuando se acredite una causa diferente de las contempladas en el citado texto.

La modificación reglamentaria ha aprovechado la ocasión para incorporar asuntos nada baladíes, como la Disposición Transitoria Tercera, de entrada en vigor de las obligaciones de información y "master files", que será exigible a partir de los tres meses siguientes al 19 de noviembre de 2008, es decir, a partir del 19 de febrero del 2009, hasta todo un precepto dedicado a la amortización de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, por citar temas iconográficos. Na-

turalmente este vuelapluma no tiene carácter exhaustivo y no recorre, por razones de espacio, el resto de materias que serán de obligada lectura por todos nosotros.

2. Desarrollo reglamentario de la ley 36/2006 y otras normas tributarias.

A continuación nos ocupamos con un acento más técnico y jurídico, del contenido del Decreto que desgajado de ese primer y único escenario propuesto en el proyecto, se ocupa de las modificaciones reglamentarias de la Ley 36/2006 así como otras normas tributarias, es decir, el Real Decreto 1804/2008 de 3 de noviembre, dejando para mejor ocasión y atención la solución reglamentaria dedicada a los acuerdos amistosos "procamis", a los que anteriormente hicimos referencia.

En este sentido, el nuevo Real Decreto 1804/2008 de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias, que fue publicado el pasado 18 de noviembre de 2008, viene a introducir a través de su articulado una serie de novedades que se sintetizan, en primer lugar, en el desarrollo sustantivo de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, y en segundo lugar, en ciertas modificaciones de normas tributarias introducidas por la Ley 36/2006.

Así, en lo relativo al desarrollo normativo, la Disposición Adicional Tercera establece, para las compañías suministradoras de energía eléctrica, una obligación periódica de suministro de información, por la cual deberán comunicar a la Administración Tributaria los datos identificativos del contratante y de aquellos a cuyo cargo proceda efectuar el cobro de las correspondientes facturas, cuando no coincidan con los contratantes, así como la referencia catastral del inmueble, su localización y otros datos relativos al suministro eléctrico, tales como la potencia contratada y el consumo anual, la ubicación del punto de suministro y la fecha de alta del mismo. Esta disposición tiene como objeto prevenir el fraude en el sector inmobiliario, pretendiendo detectar posibles arrendamientos no declarados por los propietarios de los inmuebles.

Igualmente se especifican cuales son las cotizaciones a la Seguridad Social consideradas como "impuesto idéntico o análogo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas" a efectos de determinar la existencia de nula tributación en un país o territorio (Disposición adicional Primera), y se determinan las "limitaciones en el intercambio de información tributaria" con otros países o territorios que originan que ese intercambio de información no se considere efectivo (Disposición Adicional Segunda).

Estableciendo, la Disposición Final Cuarta, una habilitación al Ministro de Economía y Hacienda para establecer las condiciones y requisitos para la aceptación de otras garantías distintas del aval o certificado de seguro de caución en los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias.

Por lo que respecta a las restantes normas que vienen a modificar a su vez otros cuerpos legales (en este caso Reglamentos), se introducen por este nuevo Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, las siguientes modificaciones:

Se modifica el Reglamento de la organización y régimen del notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944. En este sentido, la Ley 36/2006 ya modificó determinados artículos de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, estableciendo la obligatoriedad de consignación del número de identificación fiscal (NIF) y de los medios de pago empleados en las escrituras notariales relativas a actos y contratos sobre bienes inmuebles. No obstante, a fin de lograr una adecuada coordinación normativa, se introducen algunas modificaciones en el citado Reglamento de la organización y régimen del notariado.

Se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre. La Ley 36/2006 dió nueva redacción al artículo 180 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y eliminó el trámite de audiencia del interesado previsto en dicho precepto de forma previa a la remisión del expediente al Ministerio Fiscal por posible delito contra la Hacienda Pública. En tal sentido, se modifica ahora la redacción del artículo 32 del Reglamento general del régimen sancionador tributario, incorporándose

un nuevo trámite de informe del servicio jurídico con carácter previo a la remisión del expediente a delito fiscal.

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo. Dos de las variaciones que se llevan a cabo en el articulado de este reglamento (las de los artículos 93 y 103) derivan directamente de una novedad introducida por la Ley 36/2006 en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la del llamado ajuste secundario, que tiene su reflejo en el cálculo de la base de retención o de ingreso a cuenta de rendimientos del capital mobiliario en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Así como otras dos modificaciones de este reglamento, establecidas en la disposición final tercera.

Se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, como consecuencia de las modificaciones que la ley 35/2006 introdujo en la ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio. En este caso la norma que se introduce en el reglamento del impuesto, también se refiere al cálculo de la base de retenciones o ingresos a cuenta de rendimientos de capital mobiliario, cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta se origine como consecuencia del mencionado ajuste secundario.

Por último, se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Se da nueva redacción al artículo 147 de este reglamento, ampliando los supuestos que facultan a la Administración para revocar el número de identificación fiscal, posibilitándolo cuando se crean sociedades con el exclusivo propósito de intervenir en operaciones de fraude como, por ejemplo, en los casos en que se declara la realización de actividades económicas inexistentes, cuando se constituye una sociedad por varios fundadores sin que se lleve a cabo actividad económica alguna, cuando se constata que un mismo capital ha servido para constituir una pluralidad de sociedades, o cuando hay un domicilio falso o aparente para el desarrollo de la actividad económica, la gestión administrativa o la dirección del negocio.

Este trabajo es el resultado de una redacción circunscrita a las restricciones de espacio y de formato, como hemos anunciado en el desarrollo del presente artículo. Sin embargo ha sido necesario realizar una inmersión más en profundidad sobre el tema para la cual he contado con la inestimable ayuda de Francisco Martorell, Abogado del Despacho Leopoldo Pons S.L.



Alguien tenía que ser el número 1



En MC MUTUAL somos, además de una entidad joven, la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con más experiencia de España. Nuestros orígenes se remontan a 1901, cuando fuimos los primeros en operar en el sector.

Por eso somos la mutua **número 1**. En MC MUTUAL hemos acumulado todo el conocimiento y la experiencia posible durante estos años. Porque hace más de un siglo iniciamos un nuevo proyecto con el que hemos crecido y del que hemos aprendido. Día tras día.

La iniciativa mueve el mundo.

Y en salud laboral somos pioneros.

24 horas de atención
900 300 144
www.mc-mutual.com

CON LA SALUD LABORAL,
CON LAS PERSONAS.

¡Profesionales, Dios os coja confesados!

José Miguel Madrid Obregón. | Economista de GESTISA S.A.

En los últimos tiempos, con motivo de la reciente entrada en vigor de la Ley 2/2007, de Sociedades profesionales, se ha originado una preocupante polémica en relación con la tributación de los socios profesionales. El ojo del huracán, está en la calificación de la remuneración que estos socios perciben de la entidad, es decir, si nos encontramos ante retribucio-

del contrato de arrendamiento de servicios y la del contrato de trabajo. De acuerdo con dichas sentencias, *“los indicios de dependencia mas habituales en la doctrina jurisprudencial son seguramente la asistencia al centro de trabajo del empleador o el lugar de trabajo designado por éste y el sometimiento a horario. También se utilizan como indicios, entre otros, el desem-*

la misma, con arreglo a un criterio que guarde una cierta proporción con la actividad prestada, sin el riesgo y sin el lucro especial, que caracterizan a la actividad del empresario o al ejercicio libre de las profesiones”.

Asimismo, existe reiterada Jurisprudencia que ha considerado la existencia de la condición de socio, como un indicio significativo de la inexistencia de las notas de dependencia y ajenidad, incluso, como se pone de manifiesto en la Sentencia del TSJ de Cataluña anteriormente aludida con un porcentaje de participación del 2,17 %. En esa misma línea, la propia DGT manifiesta en dicha consulta que *“resulta especialmente relevante la condición de socio de los profesionales, por cuanto a través de ella participan en las decisiones sobre la organización de la actividad desarrollada por la entidad y, asumen riesgos, diluyendo de esta forma las notas de dependencia y ajenidad que pudieran existir. Lógicamente este indicio no sería relevante, en caso de que el grado de participación de la entidad fuera puramente testimonial o una mera apariencia formal, circunstancia esta que no se produce en el caso planteado”.* Recordemos que, este caso, la participación de los socios profesionales era del 4%. Concluye la consulta de la DGT, manifestando, que *“en ausencia de las notas de dependencia y ajenidad que caracterizan la obtención de rendimientos de trabajo, cabe entender que los socios profesionales ejercen la actividad ordenando por su cuenta, aunque los medios materiales para el desempeño de sus servicios sean proporcionados por la entidad”.*



nes del trabajo o rendimientos de actividades económicas. Al margen de las diferencias de tratamiento que ambos tipos de rendimientos tienen en el Impuesto sobre la renta y su sujeción a retención, a nadie se le escapa la importancia que dicha calificación tiene a efectos del Impuesto sobre el Valor añadido.

No se si para añadir luz o más fuego a la polémica, la consulta vinculante V-1492-08 de la Dirección General de Tributos desvela las primeras interpretaciones que hace la Administración sobre el particular. En dicha consulta planteada, por una sociedad dedicada a la realización de servicios de asesoría legal y tributaria, en base a una Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2007 y de otra del TSJ de Cataluña de 27 de febrero de 2004, la DGT viene a desglosar las características

peño personal del trabajo, compatible en determinados servicios con un régimen excepcional de suplencias o sustituciones; la inserción del trabajador en la organización de trabajo del empleador o empresario, que se encarga de programar la actividad; y, reverso del anterior, la ausencia de organización empresarial propia del trabajador. Indicios comunes de la nota de ajenidad, son entre otros, la entrega o puesta a disposición del empresario por parte del trabajador de los productos elaborados o de los servicios realizados; la adopción por parte del empresario y no del trabajador de las decisiones concernientes a las relaciones de mercado o de las relaciones con el público, como fijación de precios o tarifas, selección de clientela, indicación de personas a atender; el carácter fijo o periódico de la remuneración del trabajo; y el cálculo de la retribución o de los principales conceptos de

Aspectos jurídicos incluidos en dicha Ley 2/2007, como son la institución de la prestación accesorio, la retribución mixta en función de la participación en el capital y el valor de la prestación accesorio, la responsabilidad solidaria de socios y sociedad derivada de las actuaciones profesionales, el régimen de exclusión de los socios profesionales o la participación obligatoria exigida de los socios profesionales en los órganos de administración, parecen apuntar a la incompatibilidad entre la condición de socio profesional y la de trabajador por cuenta ajena. A pesar de lo anterior, en mi opinión, una participación en el capital que no otorgue mayoría de los derechos de voto, significan para el socio en cuestión, la posibilidad de que la entidad proceda a su despido (exclusión), lo cual nos acerca a la aje-



nidad, y por ende, al rendimiento de trabajo. Y, por el contrario, a un socio profesional (por ejemplo arquitecto), con una participación del 60 % en el capital social, ¿podemos imputarle rendimientos del trabajo como consecuencia de la prestación de servicios profesionales?. De acuerdo con lo manifestado en la consulta, parece que no.

Por último, la reciente aprobación del RD 1793/2008, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre sociedades, incluye en su contenido las reglas de determinación del valor normal de mercado en las operaciones vinculadas. Esta nueva regulación, viene a incrementar el riesgo fiscal derivado de una incorrecta calificación de las rentas percibidas. Efectivamente, el nuevo artículo 16.6 establece que el obligado tributario podrá considerar que el valor convenido coincide con el valor de mercado, cuando se trata de una prestación de servicios por un socio profesional, persona física, a una entidad vinculada si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que la entidad sea de reducida dimensión
- Que mas del 75 % de sus ingresos provengan del ejercicio de actividades profesionales
- Que cuente con medios materiales y personales adecuados.
- Que el resultado del ejercicio previo a la deducción de las retribuciones de todos los socios profesionales sea positivo.

- Que la cuantía de las retribuciones de todos los socios profesionales no sea inferior al 85 % del resultado previo, es decir, el obtenido con carácter previo a la deducción de sus propias retribuciones.

- Por último, que la cuantía de las retribuciones de cada socio profesional cumpla los siguientes requisitos:

a) Que se determine en función de la contribución efectuada por estos a la buena marcha de la sociedad, siendo necesario que consten por escrito los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables.

b) No sea inferior a 2 veces el salario medio de los asalariados de la empresa que cumplan funciones análogas a las de los socios profesionales. En ausencia de estos últimos, la cuantía de las citadas retribuciones, no podrá ser inferior a 2 veces el salario medio anual del conjunto de contribuyentes previsto en el Reglamento del IRPF. El incumplimiento de este requisito, en relación con alguno de los socios-profesionales, no impedirá la aplicación de lo previsto en este apartado a los restantes. Con este panorama ser profesional en el seno de una sociedad profesional, comienza a ser una actividad de riesgo.

La correcta calificación de la remuneración percibida por los socios-profesionales como rendimientos del trabajo o de prestación de servicios (actividad económica), al margen de la trascendencia mencionada anteriormente

en el IRPF o el IVA, presenta a partir de la aprobación de la modificación del Reglamento del IS, un nuevo motivo que aumenta la inquietud; la aplicación del valor normal de mercado de las prestaciones en el caso que exista vinculación. En ese sentido, recordar que dicha norma obliga a atribuir como retribuciones de los socios-profesionales al menos el 85% del resultado previo de las empresas. ¿Volvemos otra vez a la transparencia?

Todas estas circunstancias llevan, una vez más al contribuyente, a situarse ante un nuevo caso de inseguridad jurídica, pues la frontera entre el rendimiento del trabajo y el derivado de actividades económicas nunca ha sido asunto pacífico. Cuando la imputación de los rendimientos de trabajo a los socios profesionales por su actuación profesional en el seno de la sociedad era una práctica generalmente aceptada, las nuevas corrientes de opinión de algunos expertos en la materia y la propia doctrina administrativa, parecen ponerla en entredicho.

Soy consciente de la sensación de tremendismo con el que pueden ser interpretados mis argumentos, pero habrá que abrir nuestras mentes por si acaso. ¿hay quien de más?.

Entrevista a Ignacio San Juan,

Secretario General del Colegio

Por Cristina Pascual | Periodista

“El Colegio tiene el objetivo de defender y apoyar los intereses de nuestro colectivo profesional”

¿Cómo fueron los inicios del Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria? ¿Cuál es la situación del Colegio en la actualidad?

La Fundación de nuestro Colegio Profesional data de finales del siglo XIX, mismo periodo de tiempo en el que se constituyeron los Colegios de Abogados y Médicos. Sin embargo, tras varios años de inactividad, la historia más reciente de este Colegio está ligada a la inquietud y el empuje de un grupo de diplomados en Ciencias Empresariales que decidieron poner en marcha un proyecto de reactivación, modernización e integración con los Colegios del resto de España. Fue un proceso complicado, ya que el Colegio no tenía ni siquiera sede social y nuestro trabajo y tiempo eran la única estructura con la que contábamos para poder funcionar. Sin embargo, gracias al compromiso de una serie de personas, entre ellas, Dámaso López de Atalaya y Carlos Rangel, esta Institución comenzó a tomar cuerpo y a convertirse en la realidad que es hoy.

¿Qué papel diría que juega hoy en día el Colegio? ¿Cuál cree que es el futuro próximo de esta Institución?

Hoy es una institución que tiene presencia y reconocimiento por parte de la sociedad. Yo creo que el futuro, lógicamente, lo va a marcar las necesidades que nuestros colegiados nos trasladen y yo creo que los tiempos están siendo muy activos; en el mundo de la economía se está produciendo una transformación muy importante que viene propiciada por muchos cambios en el ámbito mercantil, las legislaciones en materia tributaria, fiscal y contable y el desarrollo tecnológico...; de ahí que la apuesta firme por la formación continua siga siendo uno de los pilares de esta Institución que, además, puede presumir de haber conseguido, tras un largo proceso burocrático, el reconocimiento de las competencias profesionales de los Diplomados en Ciencias Empresariales, por ley 47/2007. El Colegio tiene el objetivo de actuar en defensa y apoyo de los intereses de nuestro colectivo de profesionales.

Actualmente, nuestro Colegio vive un momento crítico provocado por la decisión de la Universidad de Cantabria de no incluir entre sus nuevos estudios de Grado, el Título de Grado correspondiente a la Diplomatura de Ciencias Empresariales. Esto va a provocar en Cantabria que la identificación y asimilación que podría existir entre los nuevos Títulos de Grado y las anteriores titulaciones, no van a

existir para la diplomatura en Ciencias Empresariales, dejando huérfanos a más de 35 promociones de Diplomados en esta universidad. Seguramente, el Colegio experimente una falta importante de nuevos colegiados procedentes de la UC.

¿En qué fase se encuentra la actividad de la Plataforma de Apoyo al Título de Grado de la Diplomatura en Ciencias Empresariales?

La Plataforma continúa con su actividad y ahora está en una fase de entrevistas con agentes sociales, ya que con la Universidad se han mantenido una serie de reuniones y no se ha conseguido nada. Las razones que se nos dan desde la UC no nos parecen convincentes y creemos que no están fundadas en la realidad de Cantabria.

En estos momentos estamos manteniendo entrevistas con la CEOE, la consejería de Presidencia, de quien dependen los colegios profesionales, con la Consejería de Educación... También estamos concertando entrevistas con el Consejo Económico y Social, los partidos políticos, las Cámaras de Comercio...

¿Cuál es el principal objetivo de esta Plataforma?

Trasladar a la sociedad e instituciones cántabras la importancia y la necesidad que tiene para esta región que existan unos estudios de Grado en Empresariales como los va a haber en provincias limítrofes como Vizcaya, Asturias, Castilla y León...

¿Por qué es tan importante que estos estudios no desaparezcan en Cantabria?

Es muy importante porque el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma está formado principalmente de PYMES que, en el ámbito administrativo, contable o de gestión, requieren un perfil de profesional que sea polivalente, que abarque muchas áreas de lo que es la gestión empresarial. Estos estudios forman y preparan a personas con capacidad de adaptación a estructuras empresariales que ya están funcionando y con conocimientos en materias contables, fiscales, tributarias y de gestión; todo esto son, hoy en día, aspectos esenciales para el desarrollo de nuestras empresas. Desde la Universidad se piensa que implantando títulos de Grado en Economía o Grado en Dirección y Administración de Empresas se está creando una enseñanza universitaria de mayor calidad. Sin embargo, nuestra

opinión es más realista, práctica y ambiciosa para nuestra Comunidad Autónoma. Nosotros estamos diciendo que la demanda que hay en el mercado laboral es otra. Los puestos para los directores y Licenciados en Economía no son tantos como los que hay para los mandos intermedios, en definitiva, para los cuerpos técnicos. Hay que tener muy claro que la diplomatura en Ciencias Empresariales es una carrera técnica, lo mismo que la de los Ingenieros Técnicos, Arquitectos Técnicos... Esto no lo reconoce la UC y, en cierto modo, está infravalorando el verdadero potencial que tienen estos estudios. Nos encontramos ante una situación en la que los intereses internos y corporativos de la Universidad pueden prevalecer a los que la sociedad esta demandando.

La Diplomatura en Ciencias Empresariales, ¿era una carrera universitaria con muchos matriculados en Cantabria?

Los datos facilitados por la propia Universidad demuestran que, frente a las cerca de 50 matrículas anuales de la licenciatura de Economía y las 120 de LADE, existen 150 inscritos en la Diplomatura de Ciencias Empresariales. Además, se da la coyuntura de que casi ningún diplomado está en paro, porque, entre otras cosas, estos pueden ocupar cargos y responsabilidades muy diversas en el organigrama empresarial, como en los departamentos de Contabilidad, Tesorería, Auditoría, Marketing, etc. Hoy, un Diplomado en Ciencias Empresariales además puede ser Auditor de Cuentas, Perito Judicial, Administrador Concursal, o dirigir su propio despacho profesional.

¿Sabe si en las provincias próximas a Cantabria también se va a eliminar esta Diplomatura?

En ninguna de ellas se van a eliminar estos estudios. Asturias lo mantendrá, tanto en Gijón como en Oviedo; en el País Vasco y Castilla y León pasará lo mismo. Vamos a estar rodeados de universidades que van a seguir ofreciendo una carrera universitaria de Grado en Empresariales, cuyo título creemos va a ser más valorado y aceptado que aquellos con los que va a contar la UC; esto provocará un éxodo de estudiantes a dichas Universidades; Cantabria no puede permitirse el lujo de no contar con un Grado en Empresariales. Necesita que esa carrera técnica, que permite el desarrollo del tejido industrial y que, hasta ahora, ha formado a más de treinta y cinco promociones de profesionales, siga existiendo.

La devolución del IVA a los acreedores del concursado. Artículo 80.3 de la ley de IVA.

Juan Carlos Rodríguez. | Economista de ECU Asesores.
Mercedes Mazo. | Empresista de ECU Asesores.

Una conclusión inequívoca del desconocimiento del artículo 80.3 de la Ley del I.V.A. y, por consiguiente, de su aplicación, se pone de manifiesto cuando un número elevadísimo (posiblemente el 90 %) de aquellos empresarios que puedan recuperar cuotas de I.V.A., no lo hacen.

En este momento en que el número de empresas declaradas en concurso de acreedores va tomando cierta relevancia, nos planteamos un recordatorio de este artículo y de algunos otros, tanto del reglamento del I.V.A. como de la Ley Concursal.

Cuando alguno de nuestros clientes se encuentre en situación de insolvencia y haya sido declarado en concurso, por suerte no por ello todo va a estar perdido: las cuotas del I.V.A. de la operación no pagadas por él, podremos recuperarlas sin esperar al término del procedimiento judicial. Aplicando este procedimiento, merece la pena el cumplimiento de toda una serie de requisitos formales que nos son exigidos y que, a continuación, iremos detallando.

El artículo 80 de la ley de I.V.A. 62/2003 DE 30 DE DICIEMBRE y aplicable a partir del 1-9-2004 hace referencia a la modificación de la base imponible, y en su punto tercero dice:

“La base imponible podrá reducirse cuando el destinatario de las operaciones sujetas al impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso. La modificación, en su caso, no podrá efectuarse, después de transcurrido el plazo máximo fijado en el número 5º del apartado 1 del artículo 21 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio”.

Este párrafo parece necesario tenerlo muy presente, pues limita a un breve espacio de tiempo (UN MES), como veremos más adelante, el plazo para rectificar y entregar nuestra factura rectificativa, así como la comunicación a la Agencia Tributaria.

“Sólo cuando se acuerde la conclusión del concurso por las causas expresadas en el artículo 176.1 apartados 1.º, 3.º y 5.º de la Ley Concursal, el acreedor que hubiere modificado la base imponible deberá modificarla nuevamente al alza mediante la emisión, en el plazo que se fije reglamentariamente, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.”

En cualquier caso, no va a ser posible reducir la base en los supuestos en que los créditos estén garantizados o afianzados; entre personas o entidades vinculadas; créditos adeudados o afianzados por entes públicos; igualmente no procederá, cuando el destinatario no esté establecido en el territorio de aplicación del impuesto, ni en Canarias, Ceuta o Melilla.

Una vez visto este punto, nos conviene recordar que el artículo 24 del Reglamento sobre el Valor Añadido, establece que el sujeto pasivo que pretenda modificar la base imponible estará obligado a expedir y remitir al destinatario de las operaciones una nueva factura o documento sustitutivo de aquella que haya emitido previamente y que debidamente hubiese anotado en tiempo y forma en el libro registro.

En este aspecto, haremos hincapié en que no podemos perder de vista la forma en que remitamos la factura al destinatario de las operaciones, ya que será imprescindible tener constancia fehaciente de que nuestro deudor la ha recibido.

Por otro lado, este mismo artículo deja clara la obligatoriedad del acreedor de comunicar (en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa) a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, la modificación de la base imponible practicada, manifestando expresamente que no se trata de créditos excluidos.

Volvemos pues a disponer de muy poco tiempo para cumplir con este requisito, ya que será necesario aportar - en el supuesto de concurso - copia del auto judicial de declaración de concurso del destinatario de las operaciones cuya base imponible se modifica, además de la copia de la factura o facturas rectificativas.

Por último haremos mención a tres artículos de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio.

Empecemos por el artículo 21 en el que se habla del periodo de un mes para que los acreedores pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, a contar desde la última de las publicaciones acordadas en el auto y que son de carácter obligatorio.

El artículo 23 de la misma ley establece las publicaciones obligatorias en las que se ha de dar a conocer la declaración del concurso, concretamente se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en un diario de los de mayor difusión en la provincia donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses, así como en uno de los de mayor difusión en la provincia donde radique su domicilio.

Veamos por último un par de respuestas que ofrece la Administración Tributaria en relación a la modificación de la base imponible.

DGT V826/2008 de 21 abril considera que la modificación de la base imponible no procede respecto de los créditos adeudados o afianzados por entes públicos, aun cuando exista un procedimiento judicial o

arbitral que verse sobre su existencia o cuantía, hasta tanto no exista una resolución firme, judicial o administrativa, que deje sin efecto, total o parcialmente, las operaciones o se modifique su precio.

DGT Vo252/2004 DE 5 de noviembre de 2004 impide a un transportista acogido al régimen simplificado de I.V.A. modificar la base imponible según el artículo 80. y, por consiguiente, la recuperación de la cuota.

El empresario acogido al régimen simplificado, en la medida en que las operaciones declaradas no son las realmente efectuadas, sino una mera estimación objetiva de las mismas en aras de la facilidad de la liquidación del Impuesto, no se puede proceder a la modificación de la base imponible correspondiente a una operación que no ha sido declarada como tal, puesto que es así como funciona el régimen especial.

En resumen:

Si nuestro cliente o deudor se declara en concurso, debemos tener presentes los siguientes puntos:

- . Que el destinatario no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas.
- . Que se dicte declaración de concurso.

Para ello tendré que:

- Emitir una factura rectificativa en el plazo de UN MES, desde que apareció en la última publicación obligatoria el auto de declaración de concurso.

- Remitir de forma fehaciente al deudor la factura rectificativa dentro de ese mismo plazo.

- Comunicarlo a la Agencia tributaria en el plazo de UN MES desde la fecha de emisión de la factura rectificativa aportando:

- a) Libro registro de esas operaciones
- b) Copia del auto de declaración del concurso de acreedores
- c) Copia de la reclamación judicial de la deuda.
- d) Copia de la publicación
- e) Copia de la factura original
- f) Copia de la factura rectificativa
- g) Manifestación de que no se trata de créditos excluidos.

En la siguiente liquidación del I.V.A., podré deducirme dicha cuota y de ese modo recuperarla.

El secreto profesional como límite a la actuación de la inspección tributaria

Antonio Relea Sarabia | Doctor en Derecho y Abogado. Licenciado en CC. Económicas

Resulta innegable la trascendencia del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos proclamado por el artículo 31.1 de nuestra Constitución para el ejercicio de otros derechos reconocidos en la misma, como, el derecho a la educación (artículo 27), a la protección social (artículo 39), a la redistribución de la renta (artículo 40), o la vivienda (artículo 47) y, en general, para el eficaz funcionamiento del Estado de Derecho. Este indudable interés público justifica el que las leyes doten a la Administración Tributaria de poderes exorbitan-

duro de los derechos fundamentales, ni tampoco el empleo de los poderes y mecanismos jurídicos de que goza la Administración se puede llevar a cabo sin respetar aquellos, sino que el ejercicio de unos y otros debe resultar de una interpretación conjunta y sistemática de la Constitución como un todo único que es, de forma que cualquiera de sus preceptos, incluido su artículo 31.1, no se interpretará aisladamente, sino siempre en relación con otros preceptos y con la unidad de la propia Constitución en la que se integran.

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que dispensa de declarar al abogado del procesado respecto de los hechos que éste le haya confiado en su calidad de defensor; del artículo 371 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en igual sentido; de los artículos 197 a 201 del Código Penal que tipifican el delito de revelación de secretos; o, por referirme en especial a los abogados, del artículo 437.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dice que “deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de



tes, en buena medida equiparables a los de los jueces, para situarla en condiciones de hacer efectiva la liquidación y cobro de las deudas tributarias. Como señaló el Tribunal Constitucional en su Sentencia 110/1984, de 26 de noviembre, “lo que unos no paguen debiendo pagar, lo tendrán que pagar otros con más espíritu cívico o con menos posibilidades de defraudar”, añadiendo, “de ahí, la necesidad de una actividad inspectora especialmente vigilante y eficaz, aunque pueda resultar a veces incómoda y molesta”.

Ahora bien, no por ello el derecho a la liquidación y recaudación de los tributos representa el único bien común, de manera que se superponga a los derechos individuales también proclamados por la Constitución, como, por referirme sólo a los relacionados con este comentario, el derecho a la intimidad (artículo 18) o a la defensa (artículo 24). Ni estos derechos individuales tienen una primacía absoluta, de forma que no puedan ser objeto de limitación, pese a reconocerse dentro del llamado núcleo

Constituye, por ello, el secreto profesional un límite, aunque no absoluto, sino contorneado en función del criterio expresado, a la posibilidad de conocimiento de la Inspección Tributaria. Certo es que el secreto profesional no constituye en sí mismo un derecho fundamental, pero sí un medio para proteger derechos fundamentales, en especial, el de defensa y el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Su importancia resulta, por referirme a los principales preceptos en que aparece recogido, del artículo 18 de la Constitución que garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen; del artículo 24.2 de la misma, el cual manifiesta que la “ley regulará los casos en los que por razón de secreto profesional no se está obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos”, sobre el que la citada STC 110/1984 añadió que evidentemente y <<a fortiori>> tampoco existe el deber de declarar a la Administración sobre esos hechos; del artículo 416

las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos”, conteniendo preceptos muy similares la mayoría de los reglamentos reguladores de las diversas profesiones.

Por su parte, el artículo 93.5 de la Ley General Tributaria, siguiendo esta línea normativa de reconocimiento del deber de secreto profesional, si bien con las excepciones y matizaciones propias de ese punto de equilibrio resultante de la interpretación conjunta de los preceptos constitucionales a que antes me referí, manifiesta que: “La obligación de los profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración tributaria no alcanzará a los datos privados no patrimoniales que conozcan por razón del ejercicio de su actividad cuya revelación atente contra el honor o la intimidad personal y familiar. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tengan conocimiento a consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional para impedir la comprobación de su propia situación tributaria”.

Y así, del análisis de este precepto se extraen cuatro conclusiones básicas:

1ª.- La limitación que el secreto profesional supone para la actividad inspectora afecta sólo a los datos puramente privados, no a los patrimoniales, salvo, como veremos, que éstos hayan sido desvelados durante la prestación de un servicio de asesoramiento o defensa. Por ello, ningún impedimento existe para que la Inspección conozca el importe de los honorarios satisfechos al profesional por su cliente y el medio de pago empleado, pues se trata de datos patrimoniales a los que, consiguientemente, afecta de lleno la obligación de informar a la Administración tributaria.

2ª.- La limitación que el secreto profesional supone para la actividad inspectora no afecta a todo dato privado no patrimonial, sino solamente a aquellos cuya revelación atente contra el honor o la intimidad. Por ello, ningún impedimento hay para que la Inspección conozca la relación de clientes de un profesional, ya que, aún tratándose de algo privado, el hecho de que un ciudadano acuda a la consulta de un médico o al despacho de un abogado, no vulnera su intimidad o su honor. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1991, referida a la solicitud inspectora de entrega de la relación de pacientes de un médico, decía que “aunque la enfermedad engendra cierto sentimiento de humillación, es algo tan inevitable como comúnmente aceptado, por lo que no se comprende que si esta indeseada contingencia llega a producirse constituya un desdoro que el nombre de una persona figure en la lista de clientes de un médico, ni el hecho de que esta circunstancia pueda ser conocida por la Administración Tributaria siempre que sólo se le facilite la identificación indispensable y no la historia clínica, el tipo de exploraciones, el diagnóstico, el tratamiento o las intervenciones que puedan orientar sobre la naturaleza del padecimiento o desarreglo que haya motivado la actuación profesional”. O la STSJ de Cataluña de 5 de mayo de 2005 no encontró tampoco obstáculo en que un protésico dental, en relación con la comprobación de un odontólogo, facilitara a la Inspección los albaranes emitidos por los trabajos encargados por éste, en los que se identificara únicamente al paciente.

3ª.- En el caso de los profesionales del asesoramiento o defensa, la Inspección Tributaria no podría tampoco acceder a los datos patrimoniales desvelados en el transcurso de dichas actividades. A estos efectos se entiende por asesores a quienes con arreglo a derecho desarrollan una actividad profesional reconocida que tenga por objeto la asistencia jurídica, económica o financiera. Ahora bien, esta limitación no afecta a cualquier dato conocido como consecuencia de la prestación de servicios de asesoramiento o defensa, sino sólo a los calificables como confidenciales. Así, resulta ve-



lado a la Inspección el conocimiento de las circunstancias económicas desveladas por el cliente a su asesor fiscal y que sólo éste habría conocido en esa condición, pero nada le impedirá acceder a aquella información susceptible de conocimiento generalizado por otras vías. Por ello, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de julio de 2000 estimó respetuoso con el secreto profesional el requerimiento hecho a un agente de la propiedad inmobiliaria para que facilitara a la Administración la relación de los inmuebles ofertados en su inmobiliaria, con indicación del nombre de la persona ofertante, ubicación, superficie y precio de venta ofertado, pues, amén de que la actividad de los agentes de la propiedad inmobiliaria difiere de la que tiene por objeto la asistencia jurídica, económica o financiera, tales datos no pueden calificarse de confidenciales al estar al alcance de los demandantes de los inmuebles. Y, por el contrario, la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de febrero de 2008 estimó que no podría facilitarse a la Agencia Tributaria por vulnerar el secreto profesional de las sociedades de tasación el resultado de la valoración de los inmuebles que le hubiera sido encargada.

4ª.- El secreto profesional no constituye excusa para impedir la comprobación de quien ejerce una actividad de esta naturaleza, pues también queda sometido a la obligación de contribuir al igual que cualquier otro sujeto, si bien esto no quiere decir que la actuación administrativa se pueda desarrollar soslayando el secreto profesional y que, por ello, no encuentre límites inexistentes en caso de que el inspeccionado no fuere un profesional. Así, mientras la Inspección puede conocer, por ejemplo, la cuantía y características (tamaño, marca, composición, color, ...) de cada producto vendido por un comerciante a sus clientes, por serle útiles estos datos para verificar la fiabilidad del contenido de las declaraciones tributarias presentadas por el inspeccionado, por el contrario, su conocimiento de cada uno de los servicios prestados por un abogado o un economista queda limitado al concepto genérico del servicio contratado, sin poder entrar en los datos específicos concurrentes por necesarios que fueren para comprobar con precisión su fiscalidad. Ciertamente, ello supone una merma de las facultades inspectoras, pues, al no ser iguales los honorarios que el

profesional cobra por el asesoramiento sobre una cuestión sencilla que sobre una compleja, o por la emisión de un informe pericial en un pleito de pequeña cuantía que en uno de cuantía elevada, o sobre una materia en lugar de otra, le resultará más difícil la determinación de la base imponible real del inspeccionado. Pero la Inspección, aún con merma de su capacidad investigadora, no puede penetrar en el ámbito de las relaciones profesionales concretas entre el profesional y su cliente, pues es en éste donde el secreto profesional adquiere toda su virulencia. No podría ser de otra forma si se quiere alcanzar el punto de equilibrio entre los distintos derechos en colisión al que esa interpretación conjunta de la Constitución como un todo único, a la que al comienzo me referí, conduce.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1996 no encontró obstáculo en que la Inspección conozca la identidad de los clientes que realicen abonos en la cuenta bancaria de un abogado, y “genéricamente, el concepto o servicio profesional prestado, como por ejemplo: un asesoramiento, un dictamen, una demanda en un juicio; hasta ahí se respeta según la doctrina jurisprudencial el derecho a la intimidad y el secreto profesional. En cambio, lo que no puede indagar ni conocer la Inspección de Hacienda es la cuestión jurídica sobre la que se pide el asesoramiento, o el dictamen, o las pretensiones inherentes a la demanda en juicio”.

Concluyo señalando, como hacía la referida STC. 110/1984, que la delimitación de la zona específica de relaciones cubiertas por el secreto profesional puede ofrecer dificultades en ciertos casos. La cuestión, en último término, no puede resolverse de forma abstracta, sino sobre cada caso concreto. Así, aún cuando los Tribunales no hayan encontrado obstáculo, por ejemplo, en la identificación de los clientes que acuden a un profesional por entender que esta circunstancia no vulnera su honor o intimidad, a mi juicio, su pronunciamiento sería distinto en el caso de que, por ejemplo, acudieran a una clínica de abortos, la cual, por tanto, podría oponerse a desvelar a la Inspección el nombre de sus pacientes. O a la inversa, aún cuando hayan mantenido la imposibilidad de penetrar en el ámbito de las relaciones profesionales concretas entre profesional y cliente, no existiría obstáculo en acceder a aquellos datos que resulten conocidos por otros medios, como una ampliación de capital social u otras operaciones societarias que requieren su publicación en boletines oficiales.

Serán en cada supuesto los Tribunales de Justicia quienes hayan de realizar esa interpretación conjunta y sistemática de la Constitución, a la que no es ajena el sentido común, para buscar el equilibrio entre la obligación de la Administración de velar porque todos los ciudadanos contribuyan a sufragar las cargas públicas y el deber de los profesionales de guardar secreto de los hechos que conozcan en el ejercicio de su actividad.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO



Programa IDAE-GENERCAN de

AYUDAS PÚBLICAS A INVERSIONES EN AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

El Gobierno de Cantabria, a través de GENERCAN, ha convocado las ayudas incluidas en el programa IDAE-GENERCAN cuyo plazo de solicitud finalizará el 27 de febrero de 2009.



Reducción del consumo energético en la industria

- Renovación de equipos e instalaciones
- Auditorías energéticas.



Un transporte menos contaminante y con menor consumo

- Auditorías en flotas de transporte
- Cursos de conducción eficiente
- Adquisición de vehículos nuevos, con motores alternativos a gasolina y gasóleo.



Para unos hogares más sostenibles

- Renovación de equipos térmicos para calefacción, climatización y producción de ACS en los sectores doméstico y servicios
- Renovación de luminarias
- Nuevos edificios de alta calificación energética
- Acciones formativas relacionadas con la difusión del Código Técnico de la Edificación
- Promoción de bombillas de bajo consumo
- Auditorías energéticas en el sector servicios.



Una Administración con menor consumo

- Sustitución de equipos de alumbrado público exterior
- Estudios y auditorías sobre instalaciones del alumbrado público existente.



Cocinas energéticamente más eficientes

- Sustitución de frigoríficos-congeladores, lavadoras y lavavajillas por otros nuevos con clases energéticas A, A+ y A++ . (Se convocará en enero de 2009).



Menos consumo de energía también en agricultura y pesca

- Cursos de formación en técnicas de uso eficiente de la energía en la ganadería y en la pesca.



Una nueva forma de generar energía

- Estudios de viabilidad de nuevas plantas de cogeneración.
- Auditorías energéticas en plantas de cogeneración existentes.
- Inversiones en plantas de cogeneración, nuevas y existentes, en el sector terciario Inversiones en plantas de cogeneración nuevas de potencia eléctrica igual o inferior a 150 kWe.

Más información:

www.genercan.es

www.programaceroco2.com

GRUPO
SODERCAN
Sociedad de gestión energética de cantabria

GENERCAN
Sociedad de gestión energética de cantabria

IDA Instituto para la
Diversificación y
Ahorro de la Energía

Jorge Tomillo recibió el Premio al Mejor Artículo de Contenido Mercantil

Por Cristina Pascual | Periodista

El pasado 14 de noviembre se dio a conocer el ganador del I Concurso Periodístico de Contenido Mercantil, organizado por este Colegio. La primera edición de este premio periodístico ha sido todo un éxito de convocatoria por lo que la organización ha decidido mantenerlo en el tiempo y trabaja, ya, en la edición del próximo año en la que pretende incluir alguna novedad, como la diversificación por categorías.

El jurado, formado por Dámaso López de Atalaya, Presidente del Colegio de Titulados Mercantiles, Maximino Valle de la Consejería de Economía, María José Roca de la Cámara de Comercio, Yves Díaz Villegas de CEOE, Gema Hernando de la Universidad de Cantabria, Enrique Campos de CEMIDE, Roberto Tazón de MC Mutual y Carlos Rangel del Colegio de Empresistas, decidió que el primer premio de este certamen fuese para el artículo de Jorge Tomillo, "Soluciones a las crisis económicas de las familias". El alcalde de Santander, Iñigo de la Serna Hernáiz, hizo entrega del premio a Jorge Tomillo, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Cantabria, autor de varios libros y numerosos artículos



científicos publicados en las más prestigiosas revistas económicas. Tomillo también ejerce su actividad docente en otros ámbitos de la Enseñanza Superior y es profesor de la Escuela de Práctica Jurídica de Cantabria y de varios

Máster Universitarios, como el de Comercialización de Servicios Turísticos o el de Banca y Mercados Financieros. En 2007, el Ministro de Justicia le nombró Vocal de la Comisión General de Codificación adscrito a la Sección



Segunda de Derecho Mercantil, con el encargo de elaborar un nuevo Código Mercantil que sustituya al vigente Código de Comercio.

Además, el jurado quiso reconocer los espé-

ciales méritos del trabajo desarrollado por Alberto Ibáñez otorgando un accésit especial a su artículo "Patrimonio poco útil". Este reconocimiento fue entregado por el presidente de la CEOE Cantabria D. Miguel Mirones. Los

otros dos finalistas del premio fueron Guillermo de la Dehesa con "Las infraestructuras de transporte económico en Cantabria" y Ángel García Ronda con "Luces y sombras en la auditoria de cuentas".



Miguel Mirones, Presidente de la CEOE y Alberto Ibáñez presidente de Cantabria Económica



José Tomillo regociendo el galardón de manos del Alcalde de Santander, Iñigo de la Serna



Miembros del jurado

Soluciones a la crisis económica de las familias

Jorge Tomillo. | Vicerrector de la Universidad de Cantabria y Director de la Cátedra Euroamericana de Protección Jurídica de los Consumidores.

Artículo publicado en el Diario Montañés el 21 de septiembre de 2008

El Estado Social no puede desproteger a las familias españolas -especialmente a aquellas que cuentan con menores niveles de renta- cuando la bonanza de antaño se convierte en incierta estrechez.

Recientemente tuve ocasión de analizar cómo los distintos países de la Unión Europea afrontan el problema del sobreendeudamiento de los consumidores, en contraste con la inacción de las autoridades españolas (ver DM de 23.08.08). Puede ser de interés ahora profundizar en las soluciones que sería conveniente contemplar en España, atendiendo a nuestras peculiaridades y aprovechando la experiencia europea y norteamericana. Esta tarea puede acometerse dentro o fuera del procedimiento concursal, promulgando una ley específica para el endeudamiento excesivo o retocando la Ley Concursal de 2003.

Lo que importa es introducir un conjunto de medidas que sitúen su punto de partida no en la idea de la insolvencia como problema individual de empresarios y profesionales, sino en el concepto de sobreendeudamiento familiar como problema social. Mientras que la insolvencia es la imposibilidad de satisfacer las obligaciones exigibles de manera regular (insuficiencia patrimonial), el sobreendeudamiento es compatible con crisis menos graves. Está sobreendeudada la familia que a pesar de tener bienes suficientes y estar en condiciones de obtener liquidez a corto plazo (por ejemplo, accediendo al crédito), no es capaz de pagar regularmente sus deudas. Pero también lo está la familia que llega a superar determinado nivel de deudas desde la perspectiva de sus ingresos ordinarios. Para tratar de resolver estos casos sería útil establecer un mecanismo para que el deudor alcanzara un acuerdo extrajudicial con sus acreedores (normalmente escasos) o incluso con el acreedor único (el banco). Desafortunadamente, el derecho español vigente no lo permite, desconociendo las técnicas preconcursales de prevención (ni el convenio anticipado ni el procedimiento abreviado lo son) utilizadas en Estados Unidos y en Europa.

La protección legal debe favorecer a los denominados deudores honestos cuya situación de endeudamiento no sea excesiva desde su origen. Quienes sin valorar prudentemente las posibilidades de su renta ordinaria acumulan préstamos hipotecarios para la adquisición de una céntrica vivienda, contratan negligentemente préstamos personales al consumo para procurarse determinados productos o servicios más o menos comunes, y hacen uso



irreflexivo de su tarjeta de crédito (sobreendeudamiento activo), no están legitimados para exigir que la ley les dispense un trato especial. Distinto es el caso de las familias que llegan a una situación de sobreendeudamiento como consecuencia de circunstancias sobrevenidas de naturaleza imprevisible o inevitable (sobreendeudamiento pasivo). Aquellos que -pese a actuar de buena fe- atraviesan dificultades causadas por la precariedad laboral, el desempleo, la imposibilidad de amortizar préstamos hipotecarios por una subida brusca, repentina y sostenida de los tipos de interés, por el aumento inesperado de la familia a consecuencia de un parto múltiple, por el fallecimiento de quien aportaba una parte sustancial de la renta familiar ordinaria o de alguno de sus miembros cuya pensión era necesaria para llegar decorosamente a fin de mes, las personas que afrontan las consecuencias económicas de una ruptura matrimonial, o de la solidaridad en el acogimiento de personas mayores o dependientes o en la firma de avales a favor de familiares y amigos (cuya negativa es inimaginable en la sociología española), sí que pueden y deben exigir del sistema jurídico una regulación individualizada y generosa de estos problemas que pueden llegar a colocarlos al borde de la exclusión social

Las medidas preventivas han de responder a una filosofía informadora y asesora (reeducación), y deben descargar a los jueces de este tipo de asuntos (reformas francesas de 1995 y 1998). Para su encaje ha de tomarse como referencia un Sistema Arbitral de Consumo

capaz de demostrar gran potencial pese a estar deficientemente regulado, lo que permitiría además optimizar recursos ya dotados. Iniciativas parlamentarias fracasadas en los últimos cinco años reclamaban la creación de Unidades de Información de Sobreendeudamiento integradas en las Oficinas Municipales de Información al Consumidor o en las propias Juntas Arbitrales, solución que debería ser retomada (reforma estadounidense de 2005). También sería buena idea implantar Jurados Técnicos de Sobreendeudamiento adscritos a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito autonómico, servidos por especialistas en administración patrimonial facultados -al menos- para mediar entre el consumidor y sus acreedores en orden a la elaboración de un 'plan de pago' dirigido al saneamiento patrimonial renegociando la deuda. Piénsese que el sobreendeudamiento -a diferencia de la insolvencia- no tiene como finalidad básica la satisfacción de los acreedores, sino la adopción de las medidas necesarias para que las familias de buena fe puedan superar situaciones de agobio económico, rehabilitándose sin necesidad de actuaciones excesivamente traumáticas.

A diferencia del concurso, el procedimiento de sobreendeudamiento deberá permitir la adopción de medidas no necesariamente aceptadas por los acreedores, que podrán no consistir ni en un convenio ni en la liquidación patrimonial de las familias. Es preciso admitir la descarga o liberación patrimonial del deudor honesto de igual manera que ya se admite

para los empresarios, por lo menos respecto de las deudas no satisfechas con el producto de sus bienes embargables. Sólo así podrán gozar de una segunda oportunidad (fresh start). Esta técnica no solo es útil para 'reinserir' empresarios en el mercado alimentando el sistema productivo, porque éste también se nutre de la recuperación de consumidores. El sobreendeudamiento es un riesgo asociado a la expansión del mercado en una economía capitalista, lo que implica que el mercado ha de asumir una parte de ese riesgo (corresponsabilidad). Es fácil culpar a los consumidores de todas las conductas económicas que les perjudican cuando, en realidad, una parte significativa de la responsabilidad recae sobre los acreedores. Pero esta comunicación de riesgos ha de hacerse con cuidado equilibrio y esmerada cautela, aprendiendo de los errores latentes en la reforma alemana de 1994. La admisión de un 'plan cero' extintivo de la responsabilidad de cualquier deudor provocaría que los proveedores de crédito incluyeran el coste de dichas medidas en el precio de sus servicios, incrementando los tipos de interés en los préstamos bancarios al consumo con la finalidad de absorber el riesgo que para las entidades de crédito acarrearía la condonación de las deudas a favor de las familias sobreendeudadas. Esto supondría una suerte de mutualización de los riesgos vinculados al crédito con un efecto perverso: los buenos pagadores cargarían con las deudas de los malos pagadores, estimulando conductas oportunistas

Es ineludible dispensar una protección especial a la vivienda habitual. Conviene tener en cuenta la importancia que el sobreendeudamiento hipotecario tiene en las crisis económicas de las familias españolas (el 46,1 % de la renta bruta disponible), y valorar compor-

tamientos recientes. Los agentes económicos deben soportar la cuota de responsabilidad que les corresponde. En primer lugar, porque bastantes proveedores aprovecharon la bonanza económica de los últimos quince años para obtener importantes beneficios a cambio de dar facilidades excesivas en la obtención de crédito por parte de las familias, permitiendo que muchas se endeudaran por encima de sus posibilidades de restitución. En no pocos casos se han llegado a aplicar técnicas publicitarias de marketing directo influyendo indebidamente en la libertad de elección del consumidor para forzar decisiones que, de otro modo, no habría tomado. En segundo lugar, porque han propiciado el denominado apuramiento de la hipoteca, fenómeno sociológico consistente en alargar excesivamente el plazo de amortización (hoy son corrientes las hipotecas a 30 años) apurando al máximo la capacidad financiera del deudor. De este modo, la colocación del deudor hipotecario en el filo de la navaja (subprime en versión española) pasó a ser un factor incremental más para los beneficios empresariales. No preocupó entonces la aparición de tasaciones prodigiosas, ni el debilitamiento inducido de muchas economías familiares, a las que se dejaba inermes ante cualquier modificación imprevista de su capacidad financiera. Y ahora se finge sorpresa cuando las familias reaccionan ante el ciclo bajista contrayendo el consumo doméstico al 1,18 % en el segundo trimestre de 2008, la peor cifra desde la salida de la crisis de 1993.

La legislación española permite a empresarios y profesionales paralizar la ejecución de garantías reales sobre bienes inmuebles afectos a su actividad económica. Sin embargo, prohíbe a las familias acogerse a esta medida. Sin ninguna justificación, la Ley Concursal establece

que la vivienda familiar no se puede beneficiar de la suspensión temporal de la ejecución hipotecaria, a la que únicamente tienen derecho los empresarios, comerciantes y profesionales. Al menos, debe corregirse esta situación discriminatoria para afianzar el principio constitucional de igualdad e intentar que la vivienda habitual se mantenga en el seno de la familia, reprogramando los pagos pendientes con cierto sosiego.

Algunas de las soluciones propuestas requieren un debate político capaz de despejar amplios espacios de acuerdo. Todas ellas implican un coste económico, en mayor o menor medida. Pero el Estado Social no puede desproteger a las familias españolas -especialmente a aquellas que cuentan con menores niveles de renta- cuando la bonanza de antaño se convierte en incierta estrechez. Corresponde a los ciudadanos decidir hasta qué límite podemos, debemos y queremos llegar en nuestras políticas sociales, de la misma manera que hemos de determinar cómo y en qué proporción vamos a soportar el coste del cambio de ciclo. El tratamiento legal de las crisis económicas de las familias no busca 'desresponsabilizar' a los consumidores. Mucho menos pretende culpabilizar al sector empresarial. También las familias han de poner en valor el principio de autorresponsabilidad, porque los titulares de intereses débiles no son -sólo por eso- unos incompetentes en la toma de decisiones a los que el Estado deba preservar de todo riesgo.

Tan solo se trata de reflexionar sobre el modo de construir un sistema de distribución de riesgos equitativo y razonable que permita rescatar eficientemente a los más vulnerables de un horizonte de marginación social en una coyuntura adversa.



Patrimonio poco útil

Por Alberto Ibáñez | xxxxxxxxxxxxxxx

Artículo publicado en la Revista Cantabria Económica

El candidato del PP a la alcaldía de Torrelavega en las pasadas elecciones tuvo la malhadada idea de proponer que el Ferial tuviese otros usos. A cualquiera se le ocurre que un gigantesco recinto que sólo se usa dos horas a la semana está desaprovechado. Si, además, el número de vacas que acuden ha descendido tanto que cabrían holgadamente en la sala de ordeño, es obvio que la solución no espera. Sin embargo, Cantabria está llena de tabúes y el Ferial es uno de ellos. Como explicábamos en el anterior número, un edificio tan señero para Torrelavega se puede morir de inanición, pero no puede cambiar de usos o añadir otro, como los viejos hidalgos se morían de hambre sin plantearse siquiera la indignidad de ponerse a trabajar. Así que el candidato Calderón Ciriza salió escaldado con su propuesta, a pesar de que era más que razonable.

Si hubiese llevado más tiempo en la política sabría que en esta pequeña región la garantía de perpetuidad en un cargo está en no hacer, porque eso no molesta a nadie. Por ejemplo,

si alguien propusiese dar algún tipo de uso al Pirulí de Peñacabarga, aparecerían en los periódicos docenas de cartas de lectores airados por la idea, convencidos de que es antiecológica, desafortunada, descabellada o producto de algún chanchullo. En cambio, nadie siente el más mínimo escozor por el hecho de que esté cerrado desde hace más de veinte años o que la antigua fábrica de Tabacalera, en el centro de Santander, lleve cinco a la espera de destino, o que el edificio de Tabacalera de la calle Antonio López también esté sin uso o tantos otros, mientras las administraciones públicas pagan docenas de alquileres por media ciudad.

Hay un caso paradigmático, como es el frustrado acondicionamiento de un local como oficina provisional de Tributos, un organismo que tendrá que desalojar del Edificio Triguero porque el Ayuntamiento de Santander no permite atender al público por encima de una segunda planta. Algo que resulta insólito, ya que el propio Ayuntamiento tiene oficinas en

la misma situación en el Edificio Ribalaygua y en su día puso un gran empeño en que la sede del Gobierno se mantuviese en el centro de Santander, para evitar la desertización que amenaza al casco urbano en materia de actividades económicas. Pues bien, mientras llega una solución definitiva, el Gobierno no ha pensado ni por un momento en volver a utilizar las oficinas de su sede de Puertochico, que llevan cerradas un año y estarán cerradas hasta que al Ayuntamiento le de la gana de autorizar el Edificio Moneo, que no será antes de que el Gobierno le apruebe el nuevo Plan de Urbanismo.

Así acumulamos un tropel de edificios públicos, patrimoniales o alquilados a los que pronto se añadirá el Edificio de Piedra, en el Paseo de Pereda, pero tampoco eso crea un especial malestar en una sociedad que siempre ha sido partidaria de acumular activos, aunque no se les saque partido alguno. Si Mendizábal pudiese levantar la cabeza comprobaría asombrado que la Administración pública ha tomado el relevo de la Iglesia en el latifundismo de manos muertas. Pero en este caso no hay partido político alguno —ni siquiera aquellos que se proclaman ultraliberales— que ponga el grito en el cielo ante tan inútil como costosa acumulación de inmuebles, así que no cabe esperar una nueva desamortización, esta vez para hacer una limpieza en el sector público.

Cuando el Banco Santander ha vendido todo su patrimonio de oficinas, incluida la Ciudad Financiera que acababa de construir en Madrid, ha abierto las puertas de una nueva época. El Banco tiene negocios más rentables en los que emplear ese dinero. Nuestras administraciones, en cambio, son herederas del racionalismo francés que exigía edificios civiles munificentes en los que el Estado demostrase su poder ante la ciudadanía y han dado un paso más, el de la acumulación. Si cada dependencia del Gobierno regional, del nacional o del Ayuntamiento repartidas por las calles pusiese un mástil con una bandera, como se ha pedido en ocasiones, la ciudad parecería permanentemente en fiestas. Una demostración tan desmesurada daría que pensar sobre cómo se gestionan los impuestos. Y a la vista de que hay alguna ley de la naturaleza que fuerza a que cualquier espacio público, por holgado que sea, tienda necesariamente a llenarse de funcionarios y quedarse pequeño, lo mejor sería desprenderse lo más rápidamente posible de todo lo que sobra y hacer una reingeniería a fondo de lo que aparentemente es necesario. No haría falta construir edificios públicos en años.



El Programa Cantabria en Red

sitúa a nuestra región en el grupo de cabeza de las CC.AA.
con mayor desarrollo de las Nuevas Tecnologías (TIC).



- El número de hogares conectados a Internet aumentó del 32,7% en 2004 a más del 50% en junio de 2008. El mayor incremento de todas las regiones españolas.
- Se ha incentivado el uso de Internet en la Universidad de Cantabria, creando espacios WIFI en los Campus y ayudando a los alumnos a adquirir portátiles.
- 56.263 ciudadanos de toda la región

han participado en cursos presenciales y 79.302 en actividades formativas on-line.

- Se han mejorado las infraestructuras dotando de conectividad a más de 250 localidades del medio rural de Cantabria.
- Se han creado espacios WIFI en los núcleos urbanos de Santillana del Mar y de Comillas.

La inversión total en los cuatro años de duración del programa supera los 18 millones de euros.



Síntesis de la normativa vigente reguladora del **Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco**

Rodolfo Rodríguez Campos . | Empresista y Economista del Bufete Dehesa y Rodríguez Campos. Delegado de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) en Cantabria

(Ley 12/2002, de 23 de mayo, modificada por la Ley 28/2007, de 25 de octubre. B.O.E. de 24/05/2002, 15/06/2002 y 26/10/2007)

De acuerdo a lo determinado en el vigente artículo 41 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios.

El vigente Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, se aprobó por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, con modificaciones posteriores que básicamente afectan a la actualización de volúmenes de operaciones, cuyos importes habían quedado desfasados en relación a las cifras fijadas por la expresada Ley.

Ha sido una realidad económica histórica la intensa relación empresarial existente entre Cantabria y el País Vasco, especialmente con nuestra vecina provincia de Vizcaya, de forma que existen muchas empresas con domicilio fiscal en el País Vasco que realizan un importante número de operaciones en Cantabria, al igual que ocurre a la inversa.

Tampoco podemos ignorar el que el 80% de la población de nuestra Comunidad Autónoma reside en lugares que distan menos de 45 minutos en tiempo por autovía con Vizcaya, estimándose que el número de cántabros que residen en el País Vasco es de aproximadamente 55.000 personas.

Igualmente, se estima que el número de vascos con residencia de derecho en Cantabria no es inferior a 25.000 personas, pero existiendo otras tantas que de hecho residen en Cantabria, especialmente en los municipios de Castro Urdiales, Liendo y Laredo, que continúan manteniendo su residencia de derecho en Vizcaya.

Asimismo es una realidad el importante número de personas que residiendo en Cantabria, se trasladan a diario a trabajar a Vizcaya, y en algunos casos a Alava, principalmente población que reside en la zona oriental de nuestra Comunidad Autónoma. Esta situación también se invierte en el caso de residentes de Vizcaya que trabajan en Cantabria, aunque en mucha menos medida que la realidad anterior.

Por estos motivos, al margen de los profesionales, conviene conocer lo determinado por el vigente Concierto Económico en materia de domicilio fiscal, tanto de personas físicas o jurídicas, así como las competencias y normativas aplicables en los impuestos más significativos, lo que se sintetiza en los esquemas que se reflejan a continuación, elaborados por D. José Ildefonso Espinosa Ibáñez, Profesor Mercantil, Censor Jurado de Cuentas y miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), prestigioso y laborioso compañero, profesional perteneciente al Despacho de Bilbao "FRANCISCO ESPINOSA IBÁÑEZ, S.L.", cuyo socio-Director ostentó la Presidencia de la expresada asociación profesional.

Concierto económico

1. Domicilio fiscal

- Personas físicas
- Personas jurídicas y entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades
- Establecimientos permanentes
- Sociedades civiles y entes sin personalidad jurídica
- Cambios de domicilio fiscal

2. Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- Exacción y puntos de conexión del Impuesto sobre Sociedades y del IVA
- Exacción y punto de conexión específico del IVA. Grupos de entidades del IVA
- Normativa aplicable en el Impuesto sobre Sociedades y en el IVA

3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio. Retenciones e Ingresos a cuenta

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Impuesto sobre el Patrimonio
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de actividades económicas
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario
- Retenciones e ingresos a cuenta por ganancias patrimoniales y premios
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre arrendamiento de bienes inmuebles

4. Impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD) e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP Y AJD)

- Sucesiones y Donaciones (ISD)
- Transmisiones Patrimoniales Onerosas (ITP)
- Operaciones Societarias (ITP)
- Actos Jurídicos Documentados (AJD)

Noviembre de 2.008

Nota aclaratoria: El término «Cifra relativa de negocios» utilizado en los esquemas quiere decir: Porcentaje de tributación obtenido de la distribución proporcional al volumen de operaciones realizado en cada territorio.

1. Domicilio Fiscal

PERSONAS FÍSICAS	RESIDENCIA HABITUAL	RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL MÁS DE 183 DÍAS DEL AÑO NATURAL, COMPUTANDO AUSENCIAS TEMPORALES (TERRITORIO DONDE PERMANEZCA MAYOR NÚMERO DE DÍAS DEL PERÍODO IMPOSITIVO)		REGLAS DE APLICACIÓN SUCESIVA: VIVIENDA HABITUAL, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO PRINCIPAL CENTRO DE INTERESES: DONDE OBTENGAN LA MAYOR PARTE DE LA BASE IMPONIBLE, EXCLUYENDO, A ESTOS EFECTOS, LAS RENTAS Y GANANCIAS DE PATRIMONIO PROCEDENTES DEL CAPITAL MOBILIARIO Y LAS BASES IMPUTADAS DE T.F., EXCEPTO LAS DE ORIGEN PROFESIONAL ÚLTIMA RESIDENCIA DECLARADA A EFECTOS DEL IRPF			
		RESIDENTES QUE NO ESTÉN MÁS DE 183 DÍAS DEL AÑO NATURAL EN TERRITORIO ESPAÑOL		TERRITORIO DONDE RADIQUE EL NÚCLEO PRINCIPAL O LA BASE DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES O DE SUS INTERESES ECONÓMICOS			
		PRESUNCIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL, EN BASE A QUE EL CÓNYUGE NO SEPARADO LEGALMENTE Y LOS HIJOS MENORES DE EDAD QUE DEPENDAN DE AQUEL RESIDEN EN TERRITORIO ESPAÑOL			TERRITORIO DE RESIDENCIA DEL CÓNYUGE E HIJOS		
		CAMBIOS DE RESIDENCIA HABITUAL *	NO PRODUCIRÁN EFECTO LOS CAMBIOS DE RESIDENCIA CUANDO TENGAN POR OBJETO PRINCIPAL LOGRAR UNA MENOR TRIBUTACIÓN EFECTIVA. EXISTE UNA PRESUNCIÓN DE QUE NO HA EXISTIDO CAMBIO, EN RELACION CON EL IRPF Y EL PATRIMONIO, CUANDO SU DURACIÓN SEA MENOR DE TRES AÑOS Y CONCURRAN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS CUANDO DEBA CONSIDERARSE QUE NO HA EXISTIDO CAMBIO DE RESIDENCIA, LAS PERSONAS FÍSICAS DEBERÁN PRESENTAR LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS QUE CORRESPONDAN CON INCLUSIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA				
		CÓMPUTO DEL PERÍODO IMPOSITIVO	SUCESIONES Y DONACIONES, ITP Y AJD, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE		LUGAR DE PERMANENCIA DEL MAYOR NÚMERO DE DÍAS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, CONTADO DE FECHA A FECHA, Y HASTA EL DÍA ANTERIOR AL DEL DEVENGO		
			IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y RESTO DE TRIBUTOS		AÑO NATURAL		
		PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		REGLAS DE APLICACIÓN SUCESIVA: DOMICILIO SOCIAL, SIEMPRE QUE EN EL MISMO ESTÉ EFECTIVAMENTE CENTRALIZADA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS DONDE SE REALICE DICHA GESTIÓN O DIRECCIÓN DONDE RADIQUE EL MAYOR VALOR DE SU INMOVILIZADO			
ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, SOCIEDADES CIVILES Y ENTES SIN PERSONALIDAD JURIDICA		DONDE SE REALICE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA O LA DIRECCIÓN DE SUS NEGOCIOS DONDE RADIQUE EL MAYOR VALOR DE SU INMOVILIZADO					
CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL	SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES		DEBERÁN NOTIFICAR A AMBAS ADMINISTRACIONES LOS CAMBIOS DE DOMICILIO FISCAL QUE ORIGINEN MODIFICACIONES EN LA COMPETENCIA PARA EXIGIR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES SE PRESUMIRÁ, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE NO SE HA PRODUCIDO CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, CUANDO EN EL AÑO ANTERIOR O SIGUIENTE A DICHO CAMBIO DEVENGAN INACTIVAS O CESEN EN LA ACTIVIDAD				
	*		PERSONAS FÍSICAS			LA COMUNICACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO SE ENTENDERÁ PRODUCIDA POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IRPF	

2. impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

EXACCIÓN I. SOC. EXACCIÓN IVA	VOLUMEN DE OPERACIONES EN EL EJERCICIO ANTERIOR NO SUPERIOR A 7 MILLONES DE EUROS VOLUMEN DE OPERACIONES EN EL AÑO ANTERIOR NO SUPERIOR A 7 MILLONES DE EUROS			DOMICILIO FISCAL
EXACCIÓN I. SOC. EXACCIÓN IVA	VOLUMEN DE OPERACIONES EN EL EJERCICIO ANTERIOR > A 7 MILLONES DE UROS VOLUMEN DE OPERACIONES EN EL AÑO ANTERIOR > A 7 MILLONES DE EUROS			SEGÚN LUGAR DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES (PUNTOS DE CONEXIÓN)
PUNTOS DE CONEXIÓN: LUGAR DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IVA * ** ***	ENTREGAS REALIZADAS POR: · EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES · EXPLOTACIONES PESQUERAS Y ARMADORES DE BUQUES DE PESCA, DE PRODUCTOS NATURALES NO SOMETIDOS A PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN Y QUE PROCEDAN DIRECTAMENTE DE SUS CULTIVOS, EXPLOTACIONES O CAPTURAS			DOMICILIO FISCAL
	SERVICIOS DE TRANSPORTE, MUDANZA, REMOLQUE Y GRÚA			
	ARRENDAMIENTO DE MEDIOS DE DE TRANSPORTE			
	ENTREGAS DE BIENES INMUEBLES, INCLUIDOS DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS			UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES
	SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES			
	ENTREGAS DE ELEMENTOS INDUSTRIALES CON INSTALACIÓN O MONTAJE		SI EL COSTO DE INSTALACION O MONTAJE ES IGUAL O SUPERIOR AL 15% DEL TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN	DONDE SE REALICE LA INSTALACIÓN O MONTAJE
			SI EL COSTO DE INSTALACIÓN O MONTAJE NO EXCEDE DEL 15% DEL TOTAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN	DONDE SE REALICEN LOS TRABAJOS DE PREPARACIÓN Y FABRICACIÓN
	ENTREGAS DE BIENES MUEBLES SOMETIDOS A PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN			DONDE SE REALICE EL ÚLTIMO PROCESO DE TRANSFORMACIÓN
	ENTREGAS REALIZADAS POR LOS PRODUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA			UBICACIÓN DE LOS CENTROS GENERADORES
	OPERACIONES DE SEGURO Y CAPITALIZACIÓN			LAS MISMAS REGLAS QUE EN EL IMPT. SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO
	OPERACIONES QUE, CON ARREGLO A LOS CRITERIOS PRECEDENTES, SE ENTIENDAN REALIZADAS EN EL EXTRANJERO (IMPT. SOCIEDADES)			SE ATRIBUIRÁN EN IGUAL PROPORCIÓN QUE EL RESTO DE LAS OPERACIONES
	RESTO DE ENTREGAS DE BIENES MUEBLES CORPORALES			LUGAR DE PUESTA A DISPOSICIÓN (ANTES DEL TRANSPORTE)
	RESTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS			AL TERRITORIO DESDE DONDE SE PRESTE EL SERVICIO
ENTIDADES QUE NO REALIZAN ENTREGAS DE BIENES NI PRESTACIONES DE SERVICIOS PREVISTAS EN EL ART. 28 DE LA LEY DEL CONCIERTO ECONÓMICO			DOMICILIO FISCAL	
EXACCIÓN IVA * ** ***	ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE MEDIOS DE TRANSPORTE NUEVOS EFECTUADAS POR PARTICULARES O POR PERSONAS O ENTIDADES CUYAS OPERACIONES ESTÁN TOTALMENTE EXENTAS O NO SUJETAS AL IVA			TERRITORIO DE MATRICULACIÓN DEFINITIVA
	ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES SUJETAS AL IMPUESTO POR OPCIÓN O POR HABERSE SUPERADO EL LÍMITE CUANTITATIVO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA, EFECTUADAS POR SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN EXCLUSIVAMENTE OPERACIONES QUE NO ORIGINAN DERECHO A DEDUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, O POR PERSONAS JURÍDICAS QUE NO ACTÚEN COMO EMPRESARIOS O PROFESIONALES			DOMICILIO FISCAL
	ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO, ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y RECARGO DE EQUIVALENCIA			
PUNTO DE CONEXIÓN: LUGAR DE REALIZACIÓN DE OPERACIÓN ESPECÍFICA IVA	SI SE TRATA DE BIENES QUE DEBEN SER OBJETO DE EXPEDICIÓN O TRANSPORTE INICIADO EN OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA U.E. Y SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IVA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE VENTAS A DISTANCIA, LA ENTREGA SE ENTENDERÁ REALIZADA EN EL.....			TERRITORIO DONDE FINALICE EL TRANSPORTE
NORMATIVA APLICABLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES ***	TERRITORIOS FORALES DEL PAÍS VASCO Ó TERRITORIO COMÚN	LA ENTIDAD TRIBUTA A UNA SOLA ADMINISTRACIÓN		LA DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA QUE TRIBUTA
		LA ENTIDAD TRIBUTA A SENDAS ADMINISTRACIONES	DOMICILIO FISCAL EN EL PAÍS VASCO Y OPERACIONES IMPUTABLES AL PAIS VASCO > 25% DEL TOTAL	LA DE LA DIPUTACIÓN FORAL
		LA ENTIDAD TRIBUTA A SENDAS ADMINISTRACIONES	EN TODOS LOS DEMÁS CASOS	LA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
	TERRITORIOS FORALES *	LA DEL TERRITORIO EN EL QUE TRIBUTEN CON EXCLUSIVIDAD		
		LA DEL TERRITORIO DEL DOMICILIO FISCAL		
		SI EL DOMICILIO FISCAL ESTUVIERA EN TERRITORIO COMÚN: LA DE DONDE REALICE LA PROPORCIÓN MAYOR DE SUS OPERACIONES		

* sólo se utilizarán los criterios o puntos de conexión posteriores en la medida en que los anteriores resulten totalmente inaplicables.

** ver particularidades de gestión e inspección del régimen especial de grupos de entidades del iva en el art. 29. siete de la ley.

*** la normativa aplicable en el iva, es la de la administración del estado.

3. Impuesto sobre la Renta P. Físicas (IRPF) e Impuesto sobre el Patrimonio. Retenciones e Ingresos a Cuenta

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS (IRPF)	EN GENERAL: I.R.P.F. E IMP. PATRIMONIO	ADMINISTRACIÓN COMPETENTE: LA DEL TERRITORIO DE RESIDENCIA HABITUAL	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	CONTRIBUYENTES DEL I.R.P.F. DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR RESIDENTES EN DISTINTOS TERRITORIOS	SI OPTAN TODOS POR DECLARACIÓN CONJUNTA EN RENTA: LA ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO DONDE TENGA SU RESIDENCIA EL MIEMBRO CON MAYOR BASE LIQUIDABLE	
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	TRABAJO Y SERVICIOS EN GENERAL	DONDE SE REALICEN LOS TRABAJOS. SE PRESUMIRÁ QUE SE PRESTAN, DONDE ESTÉ UBICADO EL CENTRO DE TRABAJO AL QUE ESTÉ ADSCRITO EL PERCEPTOR	
	PENSIONES, HABERES PASIVOS Y PRESTACIÓN DE LA S.S., MUTUA, P.P., ETC.	RESIDENCIA DEL PERCEPTOR	
	RETRIBUCIONES DE CONSEJEROS	ENTIDAD PAGADORA NO SUJETA A CIFRA RELATIVA	DOMICILIO ENTIDAD PAGADORA
		ENTIDAD PAGADORA SUJETA A CIFRA RELATIVA, CON SU PROPIA NORMATIVA	SEGÚN CIFRA RELATIVA DE NEGOCIO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
	RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO	ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	RENDIMIENTOS EN GENERAL	DOMICILIO DEL PAGADOR	
	RENDIMIENTOS PAGADOS POR EL ESTADO Ó DIPUTACIONES FORALES	DOMICILIO ENTIDAD PAGADORA	
	PAGOS FRACCIONADOS	RESIDENCIA HABITUAL DEL CONTRIBUYENTE	
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	DIVIDENDOS, PRIMAS DE ASISTENCIA A JUNTAS, PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS, INTERESES DE OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES	ENTIDAD PAGADORA NO SUJETA A CIFRA RELATIVA DE NEGOCIOS	DOMICILIO ENTIDAD
		ENTIDAD PAGADORA SUJETA A CIFRA RELATIVA, CON SU PROPIA NORMATIVA	SEGÚN CIFRA RELATIVA DEL IMPTO. SOBRE SOCIEDADES
	INTERESES POR DEUDAS Y EMPRÉSTITOS EMITIDOS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	ESTATALES	ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
		FORALES	DIPUTACIÓN FORAL
	INTERESES BANCARIOS, DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	DOMICILIO DEL PERCEPTOR	
	RENDIMIENTOS DERIVADOS DE OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y DE CONTRATOS DE SEGUROS DE VIDA O INVALIDEZ	DOMICILIO DEL BENEFICIARIO O, EN CASO DE RESCATE, EL DEL TOMADOR DEL SEGURO	
	RENDIMIENTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (NO AUTOR), PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ASISTENCIA TÉCNICA	DOMICILIO ENTIDAD PAGADORA	
	RENTAS TEMPORALES O VITALICIAS POR IMPOSICIÓN DE CAPITALES	DOMICILIO DEL BENEFICIARIO	
	PENSIONES GENERADAS POR PERSONA DISTINTA DEL PERCEPTOR Y EL PAGADOR SEA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
	ARRENDAMIENTOS DE BIENES, NEGOCIOS, DERECHOS, MINAS, ETC.	DONDE ESTÉN SITUADOS LOS BIENES	
	INTERESES DE PRÉSTAMOS CON HIPOTECA INMOBILIARIA	GARANTÍA UBICADA EN UN TERRITORIO	DONDE SE HALLE UBICADA LA GARANTÍA
		GARANTÍA UBICADA EN AMBOS TERRITORIOS	PRORRATEO POR ASIGNACIÓN DE VALORES A LA GARANTÍA
	INTERESES DE PRÉSTAMOS CON HIPOTECA MOBILIARIA O PRENDA	DONDE SE INSCRIBA LA GARANTÍA	
INTERESES DE PRÉSTAMOS SIMPLES, VENTA A PLAZOS Y OTROS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE CAPITALES	DONDE ESTÉ SITUADO EL ESTABLECIMIENTO O TENGA SU DOMICILIO EL RETENEDOR		
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA POR DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES Y PREMIOS	TRANSMISIÓN O REEMBOLSO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA	DOMICILIO DEL ACCIONISTA O PARTICIPE	
	PREMIOS DE JUEGOS, CONCURSOS, RIFAS O COMBINACIONES ALEATORIAS	EN GENERAL	DOMICILIO DEL PAGADOR
		PREMIOS PAGADOS POR EL ESTADO Ó DIPUTACIONES FORALES	ENTIDAD PAGADORA
RETENCIONE E I.CTA. S/ ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	DOMICILIO DEL PAGADOR		

4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)	DONACIÓN INMUEBLES Y VALORES A QUE SE REFIERE EL ART. 108 DE LA LEY 24/1988 DEL MERC. VALOR.		DONDE RADIQUEN LOS INMUEBLES	
	OTRAS DONACIONES	RESIDENCIA DEL DONATARIO	SE APLICARÁ LA NORMATIVA DE TERRITORIO COMÚN CUANDO EL CAUSANTE O DONATARIO TUVIERA SU RESIDENCIA EN EL PAÍS VASCO CON MENOS DE CINCO AÑOS DE ANTELACION A LA FECHA DEL DEVENGO. ESTA NORMA NO SERÁ APLICABLE A QUIÉNES HAYAN CONSERVADO CONDICIÓN POLÍTICA DE VASCOS S/ ART. 7º.2 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA	
	SUCESIONES	RESIDENCIA DEL CAUSANTE		
TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (ITP)	BIENES INMUEBLES Y SUS DERECHOS Y VAL. ART. 108 LEY 24/1988		DONDE RADIQUEN LOS BIENES	
	BIENES MUEBLES, SEMOVIENTES, CRÉDITOS Y SUS DERECHOS		DOMICILIO DEL ADQUIRENTE	
	VALORES MOBILIARIOS		DONDE SE FORMALICE LA OPERACIÓN	
	HIPOTECA MOBILIARIA O PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO; BUQUES, EMBARCACIONES O AERONAVES		DONDE SE INSCRIBA LA GARANTÍA O EL BIEN	
	PRÉSTAMOS	SIMPLES	DOMICILIO DEL PRESTATARIO	
		CON GARANTIA REAL	HIPOTECA INMOBILIARIA	DONDE RADIQUEN LOS INMUEBLES
			HIPOTECA MOBILIARIA O PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO	DONDE SE INSCRIBAN
	FIANZAS, ARRENDAMIENTOS NO INMOBILIARIOS Y PENSIONES		DOMICILIO DEL AFIANZADO, ARRENDATARIO O PENSIONISTA	
	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	DE BIENES	DONDE RADIQUEN LOS BIENES	
		LAS DE EJECUCIONES DE OBRA O EXPLOTACIONES DE SERVICIOS	DONDE SE EJECUTEN O SE PRESTEN	
OPERACIONES SOCIETARIAS (ITP)	QUE LA ENTIDAD TENGA EN EL PAÍS VASCO SU DOMICILIO FISCAL			DIPUTACIÓN FORAL
	QUE LA ENTIDAD TENGA EN EL PAÍS VASCO SU DOMICILIO SOCIAL, SIEMPRE QUE LA SEDE DE DIRECCIÓN EFECTIVA NO SE ENCUENTRE SITUADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE OTRA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA U.E., O ESTÁNDOLO, NO GRAVE LA OPERACIÓN SOCIETARIA			
	QUE LA ENTIDAD REALICE EN EL PAÍS VASCO OPERACIONES DE SU TRÁFICO, CUANDO LA SEDE DE DIRECCIÓN EFECTIVA Y SU DOMICILIO SOCIAL NO SE ENCUENTREN SITUADOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE OTRAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA U.E., O ESTÁNDOLO, NO GRAVE LA OPERACIÓN SOCIETARIA			
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (AJD)	ESCRITURAS, ACTAS Y TESTIMONIOS NOTARIALES	CUOTA GRADUAL DEL GRAVAMEN	DONDE SE INSCRIBAN O ANOTEN LOS BIENES O ACTOS	
		RESTO DE CUOTAS	DONDE SE AUTORICEN U OTORGUEN	
	LETRAS DE CAMBIO, DOCUMENTOS QUE SUPLAN A LAS MISMAS O REALICEN FUNCIONES DE GIRO, PAGARÉS, BONOS, OBLIGACIONES Y TÍTULOS ANÁLOGOS		DONDE SE LIBREN. SI EL LIBRAMIENTO SE HUBIERA PRODUCIDO EN EL EXTRANJERO, DONDE TENGA SU RESIDENCIA HABITUAL O DOMICILIO FISCAL EL PRIMER TENEDOR	
	ANOTACIONES PREVENTIVAS	DONDE SE INSCRIBAN		

XVIII CONGRESO NACIONAL DE TITULADOS MERCANTILES

DEL 28 AL 30 DE ABRIL 2009 ADEJE-TENERIFE

La Empresa: hacia nuevos retos

28 - 30 Abril

SEDE:

**Dream Gran Hotel Tacande
Adeje - Tenerife**



Consejo Superior de Colegios
Oficiales de Titulados Mercantiles.



Ilustre Colegio Oficial
de Titulados Mercantiles
y Empresariales de
Santa Cruz de Tenerife



Información: www.cotime.es SECRETARÍA TÉCNICA: 922 65 62 62

El sector servicios en Cantabria

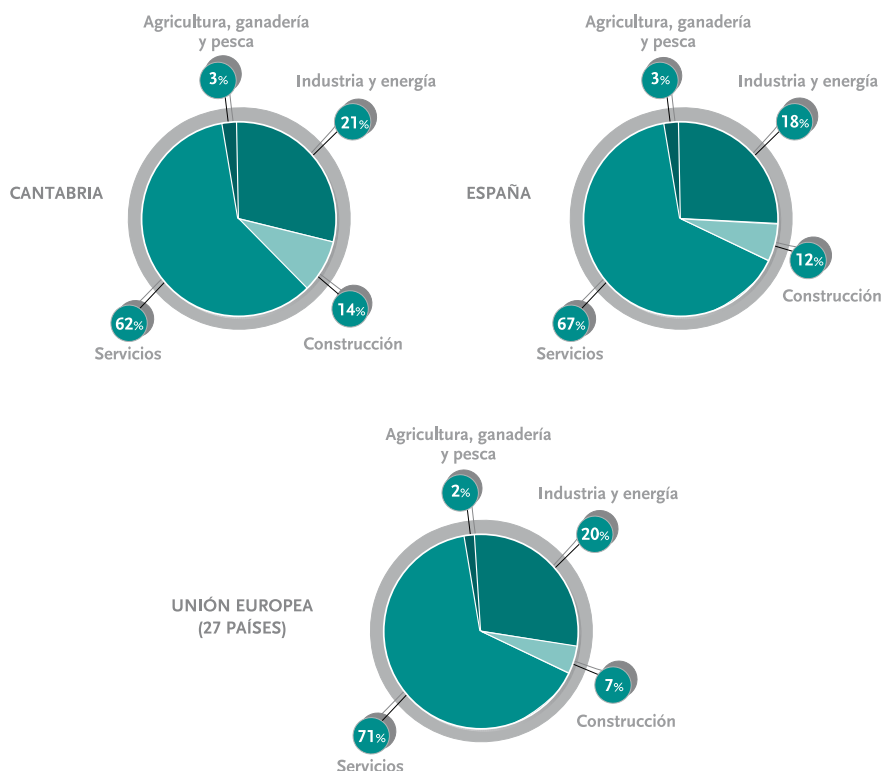
M. Paz Moral Zuazo. | Instituto Cantabro de Estadística (ICANE).

El sector servicios es el más importante de la economía de Cantabria tanto en términos de empleo como en términos económicos. Al igual que ocurre con cualquier región desarrollada, la estructura productiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orienta principalmente hacia el sector servicios, siguiéndole en importancia el sector industrial y, a continuación, los sectores de la construcción y de la agricultura. En el año 2007, el sector servicios representó el 61,8% del valor añadido bruto a precios básicos (VABpb) de Cantabria lo que supone una participación 5 puntos menor que en el conjunto de la economía española y casi 10 puntos por debajo de la media de la Unión Europea. La contribución de Cantabria en el sector servicios español se ha mantenido estable: en el periodo 2001-2003 fue el 1,16% del VABpb español de servicios mientras que en los años 2005-2007 fueron el 1,17%. El componente más importante lo constituyen los servicios de mercado, que aporta más de tres cuartas partes del VABpb del sector, mientras que los servicios de no mercado, habitualmente ofrecidos por las Administraciones Públicas, se sitúan en torno al 22% del VABpb del total de los servicios.

El sector servicios es el que ha mantenido un crecimiento del empleo y del VAB en términos reales más estables en el periodo 2001-2007, tal como se observa en la (figura 2). En ella se representa un indicador del crecimiento real de los sectores de actividad en Cantabria, las tasas de crecimiento anual del índice volumen encadenado del VAB de cada sector y agregado. Además, el crecimiento del sector se mantiene en niveles similares al del conjunto del sector en España.

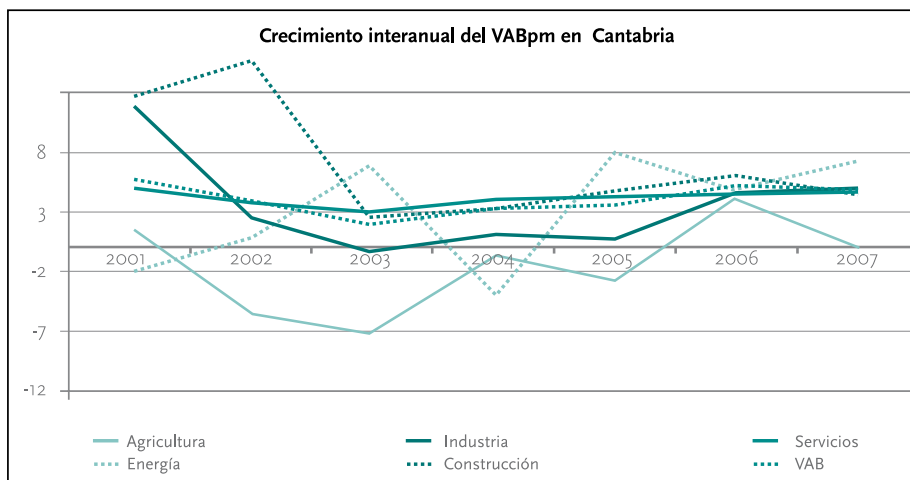
Desde el punto de vista del empleo, según la Encuesta de Población Activa del año 2007, el 65% de los ocupados de Cantabria trabajaba en el sector servicios, un porcentaje muy superior al de resto de los sectores y que ha aumentado en los últimos años. Sin embargo, el peso en el empleo también está ligeramente por debajo de la media de la economía española, en la que los servicios proporcionaron trabajo al 66,2% de los ocupados. Otro indicador de la importancia del sector es el volumen de empresas: según el Directorio Central de Empresas del INE, el 77% de las empresas activas en Cantabria a 1 de enero de 2007, (más de 30.000 empresas), se dedican a actividades

Estructura del Valor Añadido Bruto a precios básicos, año 2007



Fuente: Cuentas económicas, INE y EUROSTAT

Crecimiento interanual del VABpm en Cantabria



de servicios, siendo este porcentaje similar al de España, donde alcanza el 78% del total de empresas.

El objetivo del presente trabajo es presentar una panorámica de la estructura y caracterís-

ticas del sector servicios en Cantabria, basada en el análisis de las estadísticas disponibles en el Instituto Cantabro de Estadística (ICANE). El ICANE explota los datos relativos a Cantabria obtenidos en un conjunto de encuestas, tanto de naturaleza estructural como coyun-

tural, elaboradas por el INE. En el primer grupo se encuentran, por ejemplo, la Encuesta Anual de Servicios (EAE), el Directorio Central de Empresas (DIRCE), o la Encuesta de Innovación Tecnológica en las Empresas (EITE), mientras que en el segundo se incluirían los Indicadores de Actividad del Sector Servicios (IASS) o el Índice de Comercio al por Menor (ICM). También dispone de estadísticas relativas al empleo, como la Encuesta de Población Activa (EPA) o la información de afiliados a la Seguridad Social.

El trabajo se organiza de la siguiente forma: en primer lugar se describe el tejido empresarial del sector servicios. A continuación, se muestra la estructura del sector tal como se refleja en la Encuesta Anual de Servicios. En las secciones tercera y cuarta nos ocupamos del uso de las nuevas tecnologías y de las características del empleo y la productividad, respectivamente. Finalmente, se presentan las conclusiones.

Las empresas

En el Directorio Central de Empresas del INE están censadas 30.601 empresas de servicios, un 1,2% del total de empresas censadas en el sector en España. La pequeña empresa, con menos de 50 asalariados, es determinante en el sector tanto en España como en Cantabria, ya que constituye más del 99% de las empresas de servicios. Si comparamos la distribución de los establecimientos en España y Cantabria, observamos que en Cantabria tienen más peso los establecimientos entre 1 y 9 asalariados, y menos peso los que no tienen asalariados o más de 10 asalariados.

Comparando, a partir de la tabla 2, la situación entre los años 2002 y 2007, los resultados del DIRCE muestran un aumento neto en Cantabria de 5.158 establecimientos de servicios. En este aumento dominan las microempresas, sin asalariados o con menos de 10 asalariados y, por ramas de actividad, el mayor aumento en términos absolutos y relativos se ha dado en la rama de actividades inmobiliarias. Otras actividades empresariales, que incluyen diversos servicios a empresas, como las actividades jurídicas, asesoría fiscal, contabilidad, auditoría, estudios de mercado, informes técnicos de arquitectura e ingeniería, publicidad, selección de personal, seguridad o actividades industriales de limpieza, ha tenido un incremento bruto parecido, mientras que las actividades asociativas son las que tiene un mayor aumento porcentual, un 263% entre los años 2002-2007.

Estructura de los servicios: encuesta anual de servicios 2006

La Encuesta Anual de Servicios tiene como objetivo determinar las principales características estructurales y económicas de las empresas cuya actividad principal se integra en los servicios de mercado. Más específicamente, recoge las siguientes secciones de la clasificación nacional de actividades económicas CNAE-93:

- hostelería,
- comercio,
- transportes, almacenamiento y comunicación,
- actividades inmobiliarias y de alquiler/servicios empresariales y
- otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales

Quedan fuera de esta encuesta algunos ser-

vicios de mercado como la educación, la sanidad, las actividades de intermediación financiera, las actividades asociativas y el saneamiento público. No obstante, las actividades recogidas en la encuesta generan más del 83% del total del valor añadido del sector a nivel nacional. En este apartado realizamos un estudio de la última encuesta disponible, referida al año 2006: En particular, nos centramos en las principales macromagnitudes, como el volumen de negocio o el valor añadido.

Según la explotación realizada por el ICANE de los microdatos⁽¹⁾ aportados por el Instituto Nacional de Estadística de la Encuesta Anual de Servicios del año 2006, el volumen de negocio⁽²⁾ alcanzó la cifra de 8.509.516 miles de euros para el total de empresas del sector servicios de mercado de Cantabria, lo que supone un aumento del 7,23% respecto del año 2005.

Más del 66% de este volumen de negocio se concentra en el área de influencia de San-

Tabla 1: Porcentaje de empresas y establecimiento de servicios por tamaño del empleo. Año 2007

		sin asalariados	microempresas (1 a 9 asalariados)	10 a 49 asalariados	50 o más asalariados	TOTAL
Cantabria	Empresas	50,78%	45,54%	3,22%	0,46%	30.601
	Establecimiento	48,98%	46,68%	3,79%	0,55%	34.564
España	Empresas	53,72%	42,06%	3,55%	0,67%	2.603.890
	Establecimiento	52,03%	43,01%	4,25%	0,71%	2.928.553

Fuente: INE, Directorio Central de Empresas.

Tabla 2: Creación de nuevos establecimientos entre los años 2007 y 2002 (DIRCE)

	sin asalariados	1 a 9 asalariados	10 a 19 asalariados	20 a 49 asalariados	50 o más asalariados	TOTAL
50 Venta vehículos motor	0	18	10	2	4	34
51 Comercio al por mayor	116	99	25	9	1	250
52 Comercio al por menor	-267	374	32	34	2	175
55 Hostelería	-192	334	30	20	10	202
60 Transporte terrestre	-258	216	-2	0	-2	-46
61 Transporte marítimo	-3	1	-1	-1	0	-4
63 Activ. anexas a transportes	40	36	-3	6	-1	78
64 Correos y telecomunicaciones	14	2	1	0	1	18
65 Intermediación financiera, excepto seguros	37	57	-31	2	-1	64
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seg. soc. obligatoria	1	7	-1	1	1	9
67 Actividades auxiliares a la intermediación financiera	84	76	0	0	0	160
70 Actividades inmobiliarias	997	372	6	3	-2	1.376
71 Alquiler maquin. y equipo	46	16	-2	-2	1	59
72 Actividades informáticas	77	42	-1	4	2	124
73 Investigación y desarrollo	17	7	0	0	1	25
74 Otras actividades empresariales	675	576	62	26	19	1.358
80 Educación	122	102	-17	-3	9	213
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicio social	87	162	12	-6	19	274
90 Actividades de saneamiento público	10	29	7	5	3	54
91 Actividades asociativas	65	165	15	10	3	258
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	110	93	11	3	-1	216
93 Actividades diversas de servicios personales	35	215	6	5	0	261

tander, mientras que al área de Torrelavega le corresponde el 18%. Por tipo de actividad, la mayor aportación corresponde a las empresas dedicadas al comercio, que representan el 58,5 % del total, seguido a distancia de las actividades inmobiliarias y de alquiler, con un 18% del total. No obstante, hay que tener en cuenta que el elevado volumen de negocios del comercio es consecuencia directa de su actividad de intermediación en el mercado de consumo final.

Los principales gastos de explotación proceden del consumo de mercaderías, con un 48,93%, seguido de los gastos de personal (14,22%) y el consumo de materias primas y otros aprovisionamientos (11,53%). Por actividades, las que tienen mayor gasto de explotación fueron el comercio al por mayor, el comercio al por menor y las actividades inmobiliarias y de alquiler. La distribución de los gastos varía mucho según actividad económica. Por ejemplo, en los servicios informáticos e I+D casi un 50% de los gastos se dedican a gastos en personal, mientras que en comercio se sitúa en el 12% y en actividades inmobiliarias y alquileres no alcanza el 5%.

El valor añadido bruto a precios básicos⁽³⁾ del sector servicios en el año 2006 se situó en 2.237.869 miles de euros, un 7,84% más que en el año 2005. Las actividades que más contribuyeron a generarlo fueron el comercio al por menor (16,50%), otras actividades empresariales (15,68%) y las actividades inmobiliarias y de alquiler (13,64%). El 63,53% del valor total se obtuvo en Santander y su área de influencia.

La (tabla 4) muestra la distribución del VAB a precios básicos. En comparación con España, el sector servicios está más especializado en servicios personales, hostelería, restauración y transporte. En el otro extremo, correos y telecomunicaciones, agencias de viajes e informática e I+D tienen una participación mucho menor en los servicios de Cantabria que en España. Por otro lado la distribución del VABpb por actividades ha experimentado cambios importantes desde el año 2000, tendiendo a asemejarse a la de España. Actividades tradicionales, como el comercio y la hostelería, han reducido su peso frente a las actividades inmobiliarias y alquiler, servicios empresariales y actividades culturales, deportivas y de servicios personales. Por ejemplo, la contribución relativa del comercio ha bajado casi 10 puntos desde 2000, del 44,13% al 34,75%, aunque sigue siendo la actividad con mayor peso. Las actividades inmobiliarias y de alquiler han pasado del 8,3% al 13,6%, los servicios infor-

Tabla 3: Resultados de la encuesta anual de servicios 2006 (miles euros)

Ingresos de explotación	8.655.974	Consumos intermedios	2.807.690
Volumen de negocios	8.509.516	VAB a precios básicos	2.237.869
Variación de existencias de productos	539.998	Impuestos netos de subvenciones	-17.434
Gastos de explotación	8.306.448	VAB a coste de los factores	2.230.135
Inversiones en activos materiales	229.916	Gastos de personal	1.180.914
Valor de la producción a precios básicos	5.045.559	Excedente bruto de explotación	1.049.221

Tabla 4: Distribución del VABpb por ramas de actividad 2006

ACTIVIDAD	CANTABRIA	ESPAÑA
Venta y reparación de vehículo y combustible	6,42	4,89
Comercio al por mayor	11,84	16,12
Comercio al por menor	16,50	13,81
Hoteles y camping	3,75	2,89
Restauración	8,56	5,32
Transporte	11,83	7,32
Auxiliares de transportes	3,34	3,97
Agencias de viajes	0,17	0,59
Correos y telecomunicaciones	0,34	6,64
Actividades inmobiliarias y de alquiler	13,64	13,25
Informática e I+D	1,53	3,34
Otras actividades empresariales	15,68	16,91
Actividades recreativas, culturales y deportivas	4,54	3,95

máticos e I+D se han duplicado, del 0,86% al 1,53% aunque su aportación es todavía pequeña y muy alejada de la española, 3,3%.

Uso de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y comercio electrónico

Un aspecto importante para evaluar el sector servicios consiste en conocer el grado en que las empresas del sector han accedido al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones en el desarrollo de su actividad. El ICANE, a partir de los microdatos para Cantabria de la Encuesta de uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación y del Comercio Electrónico en las empresas (ETICCE) proporcionados por el INE ha realizado una tabulación de la encuesta para conocer con detalle la situación de las empresas cántabras en relación al comercio electrónico y a la dotación y uso de las TIC. La última encuesta disponible contiene datos referidos a enero de 2007 para el uso de las TIC y la media anual del año 2006 para el uso de comercio electrónico.

En enero de 2007 un elevado porcentaje de empresa, el 96,9% del total del sector servicios, disponían de conexión a Internet, siendo un 94,80% de las mismas de banda ancha. En el conjunto de la economía de Cantabria, el sector servicios es el que tiene un mayor porcentaje de empresas con sistemas informáticos para gestionar los pedidos, un 34,4%, ligeramente inferior al porcentaje español, que asciende al 37,9%. En cuanto a la finalidad del

uso de Internet, los más frecuentes son la búsqueda de información (un 93% de las empresas lo usan con este fin), servicios bancarios y financieros (76% de las empresas), interaccionar con las administraciones públicas (62,8%) y acceso a aplicaciones/herramientas definidas para el negocio (44%). Hay que notar que el nivel de uso de las TIC por las empresas de servicios de Cantabria es similar al del conjunto del sector español. La mayor diferencia se da en el porcentaje de empresas con sitio o página web, que en el total de España son el 57,5% de las empresas, mientras que en Cantabria alcanza sólo el 49,7%.

En cuanto al uso del comercio electrónico en 2006, nuevamente son las empresas del sector servicios las que más lo utilizan en Cantabria. Así, un 26,3% de las empresas compraron por comercio electrónico y un 13,03% realizaron ventas, superando las medias nacionales del sector (24,56% para compras y 11,95% para ventas). Así, en Cantabria las compras por comercio electrónico alcanzaron el 14,2% del total de compras del sector y las ventas por comercio electrónico, el 8,6% del total.

Empleo, productividad y salarios

Según la Encuesta de Población Activa, durante el año 2006, en media, el sector servicios de Cantabria proporcionó empleo a 160.700 personas, un 64% del total de ocupados. Con respecto al año 2005, el empleo del sector creció un 5,3%, tasa similar a la observada en España (5,1%).

Los servicios es el sector con mayor volumen de ocupación femenina: así, las mujeres representaron el 55% de los ocupados del sector en Cantabria, mientras que en España el porcentaje fue del 52,6%. Por otro lado, del total de mujeres ocupadas en Cantabria en el año 2006, el 86% trabajaba en el sector servicios. La participación femenina es muy desigual dependiendo del tipo de actividad. Por ejemplo, un 78,7% de los ocupados en otros servicios, actividades de los hogares y organismos extraterritoriales son mujeres, mientras que en transporte, almacenamiento y comunicaciones representan el 21,8%.

Según los resultados de la Encuesta Anual de Servicios, en el año 2006 las actividades que más empleo tuvieron fueron el comercio al por menor, seguido de otras actividades empresariales y restauración. En el periodo 2000-2006, en los servicios de mercado de Cantabria ha aumentado los ocupados a una tasa media acumulativa del 9,8% anual, por encima de la de España (7,4%).

Tradicionalmente, el sector servicios se considera un sector de baja productividad, en comparación con otros sectores como la industria. La productividad⁽⁴⁾ del sector en Cantabria en el año 2006 ascendió a 27.072 euros por persona empleada, por debajo de la media nacional (35.828 euros por persona empleada). Así, si establecemos un índice de productividad tomando como referencia la productividad del sector en España igual a 100, en Cantabria la productividad sólo alcanzaría 75 puntos. Por otro lado, la productividad del sector ha aumentado un 5,56% en el año 2006. Las actividades que tienen una productividad por encima de la media regional del sector son actividades inmobiliarias y de alquiler, auxiliares de transporte, correos y comunicaciones, transporte, comercio al por mayor, informática e I+D y, por último, venta y reparación de vehículos y combustibles. Las actividades que tienen una productividad cercana a la media son alojamiento, actividades diversas de servicios empresariales y las recreativas. Los que tienen una productividad muy inferior son servicios personales (un 45% de la media del sector), restauración, (58,21%), comercio al por menor

(75,36%) y agencias de viaje (79,49%). La evolución de la productividad por actividades es muy diferente, mientras algunas actividades han experimentado importantes aumentos en su productividad, como correos y telecomunicaciones o transportes, otras, como las agencias de viajes, restauración, muestran pequeños aumentos a medio plazo y caídas en el último año.

Siguiendo con el estudio de la Encuesta Anual de Servicios, en el año 2006 el salario medio ascendió a 15975 euros por asalariado. Por encima de esta cantidad se situaron las actividades auxiliares de transporte, informática e I+D, transportes, comercio al por mayor, venta y reparación de vehículos y combustibles, actividades inmobiliarias y de alquiler y actividades recreativas. Las actividades con salarios por debajo de la media del sector son actividades diversas de servicios empresariales, restauración, comercio al por menor y correos y telecomunicaciones.

Conclusiones

El sector servicios de Cantabria genera el 55,4% del PIB regional del año 2007 según la Contabilidad Regional del INE. Este porcentaje está por debajo de la aportación de los servicios al PIB nacional. Además, en Cantabria se generó el 1,26% del PIB total español, mientras que, a nivel sectorial, generó el 1,17% del VAB nacional de servicios. Estos indicadores señalan cierta debilidad del sector servicios en el conjunto de la economía de Cantabria, que tiene un menor nivel de terciarización que la econo-

mía española y el conjunto de la Unión Europea. Al igual que en el conjunto de la actividad económica, la mayor parte de su actividad, más del 60%, se genera en el área de Santander, donde predomina la actividad comercial. El sector turístico muestra un mayor peso en la zona de valles interiores.

El sector en su conjunto ha crecido de forma bastante estable en los últimos años. En cuanto a su estructura empresarial, destaca la elevada proporción de microempresas. Una de las actividades que más se ha desarrollado en cuanto a creación de establecimientos ha sido los servicios inmobiliarios y de alquiler, que en la actual coyuntura se encuentra en una situación más delicada que otras actividades. La productividad media del sector servicios en Cantabria es más baja que la del conjunto de los servicios españoles.

En cuanto al uso de las TIC y el comercio electrónico, el sector servicios es el que más uso hace de estas herramientas dentro del conjunto de la economía cántabra y en niveles similares a los del conjunto nacional. Finalmente, atendiendo a la distribución de la actividad del sector en sus distintas ramas, las actividades tradicionales, como comercio y hostelería, mantienen un peso importante; actividades como los servicios a empresas han aumentado su peso. Sin embargo, hay que destacar que sectores de alta tecnología como telecomunicaciones o las actividades de I+D tienen un desarrollo más lento, con un peso mucho menor que en el conjunto nacional.

Tabla 5: Productividad por ramas de actividad 2006

ACTIVIDAD	Productividad (miles euros por empleado)	Tasa 06/05 (%)	Tasa acumulativa 06/00 (%)
Venta y reparación de vehículo y combustible	31.519	7,53	6,87
Comercio al por mayor	33.728	10,20	4,03
Comercio al por menor	20.402	8,90	1,85
Hoteles y camping	27.074	7,99	3,27
Restauración	15.488	-0,01	1,82
Transporte	35.298	15,71	7,74
Auxiliares de transportes	52.029	-25,29	4,50
Agencias de viajes	21.520	-16,06	1,48
Correos y telecomunicaciones	42.868	81,37	79,19
Actividades inmobiliarias y de alquiler	64.058	5,11	8,42
Informática e I+D	31.696	11,65	2,07
Otras actividades empresariales	26.519	4,22	3,38
Actividades recreativas, culturales y deportivas	24.579	4,80	4,17
Servicios personales	12.171	-13,29	-
TOTAL	27.072	5,56	4,60

(1) La explotación de datos del ICANE tiene como población objeto de estudio las empresas con sede social en Cantabria y que declaran tener actividad en Cantabria en alguna de las secciones CNAE-93 mencionadas.

(2) El volumen de negocios comprende el importe de las ventas de productos, mercaderías y similares, y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de los descuentos y demás bonificaciones sobre las ventas, así como el IVA y otros impuestos directamente relacionados.

(3) Valor añadido bruto a precios básicos se obtiene como la diferencia de la producción a precios básicos y el consumo intermedio. El valor de la producción a precios básicos de define como el importe de bienes y servicios producidos por la empresa durante el ejercicio valorado a precios básicos, es decir al precio que los productores reciben de los compradores por cada unidad de un bien o servicio producido, descontando los impuestos sobre productos y añadiendo las subvenciones a los productos, mientras que los consumos intermedios son el valor de los bienes y servicios consumidos como insumos en un proceso de producción, excluidos los activos fijos, el cual se computa como consumo de capital fijo.

(4) La productividad se define como el cociente entre el valor añadido a coste de los factores y el número medio de ocupados en el año. Aparece expresado en euros y representa la aportación de cada ocupado (sea remunerado o no) a la generación de rentas de la empresa; indirectamente es una medida del peso relativo del factor trabajo en cada actividad.

La opinión de los **partidos políticos**

La dirección de la revista decidió realizar un nuevo intento de conseguir la opinión de los partidos políticos con implantación parlamentaria en nuestra Comunidad Autónoma y para ello se procedió al envío del correo que se transcribe a continuación, a los representantes de los partidos PP, PRC y PSC.

El resultado ha sido, en esta ocasión, desalentador ya que solo el partido socialista se atreve a expresar su opinión sobre el tema de la energía nuclear, el resto bien no tienen opinión o bien no quieren hacerla pública. La Gaceta del Empresista va a continuar pulsando la opinión de los representantes políticos al entender que no enviar artículo alguno, también es una respuesta que cada lector de la revista debe de interpretar como estime más conveniente.

TEXTO DE LA PREGUNTA ENVIADA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

Para el próximo número de la revista de la Gaceta del Empresista hemos pensado que es bueno saber lo que piensan nuestros partidos políticos sobre el tema, tan de actualidad, de la necesidad o no de la energía nuclear desde un punto de vista económico, y nos gustaría obtener las respuestas a las siguientes preguntas:

¿Su partido entiende que la energía nuclear es un alternativa desde un punto de vista económico, en estos momentos de crisis, a las energías tradicionales?

¿Si es partidario de la energía nuclear estaría dispuesto su partido a implantar una central nuclear en Cantabria y si no es así que alternativa válida puede ofrecer?

¿Considera imprescindible la energía nuclear para resolver el déficit energético?

¿Las energías llamadas alternativas pueden resolver este déficit?

Respuesta del PP:
no envía artículo alguno

Respuesta del PRC:
no envía artículo alguno

Respuesta del PSC:
Envía el artículo renovables no nucleares



Arturo Roiz García.
Diputado del Partido Socialista
en el Parlamento de Cantabria.

Renovables no nucleares

Después de 150 años de intensa industrialización, la sociedad se enfrenta en el siglo XXI a uno de los mayores retos de la historia: buscar alternativas energéticas que permitan mantener el ritmo económico sin comprometer más el futuro del planeta.

El modelo energético vigente, basado en un uso intensivo de recursos fósiles y minerales no renovables (petróleo, carbón, gas, uranio), en un aumento de la energía con un constante incremento de la demanda y en una gran desigualdad de acceso a la misma, debe cambiar en los próximos años.

El cambio de escenario energético mundial, con respecto a la seguridad de abastecimiento y al cambio climático, obliga a que la política económica y la política energética de nuestro país contemplen la sostenibilidad energética no como un sobrecoste sino como una inversión beneficiosa, que contribuirá a mejorar la renta nacional y la renta disponible.

Adaptarse a los cambios energéticos supone impulsar el cambio tecnológico hacia fuentes alternativas y un modelo de crecimiento que establezca una exigencia de evaluación del impacto energético de dichas fuentes.

En este contexto, el Partido Socialista mantendrá la moratoria nuclear, es decir, no se construirán nuevas centrales nucleares y seguirán funcionando las que están operativas hasta su desmantelamiento cuando termine su vida útil.

También, se ha optado por dar la máxima prioridad a la lucha contra el cambio climático y al cumplimiento de los compromisos de España en el marco del Protocolo de Kyoto, apostando por las energías renovables y por el ahorro y la eficiencia energética. Con el Plan de Energías Renovables 2005-2010, el Ministerio de Industria pretende que en el año 2010 el 12,1 % del consumo de energía sea abastecido por fuentes re-

novables, contribuyendo a la producción del 30,3 % del consumo bruto de electricidad. Con este Plan, el Gobierno pretende reforzar los objetivos de su política energética, asegurar la calidad del suministro, respetar el medio ambiente y dar cumplimiento a compromisos internacionales como el Protocolo de Kyoto y el Plan de Asignación Nacional de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.

Al Plan anterior se ha sumado recientemente otro Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética con el que se busca reducir los consumos de energía, disminuir la dependencia energética del exterior y disminuir la contaminación. Con estas nuevas directrices, se ahorrarán 87,9 millones de toneladas de petróleo y se permitirá una reducción de emisiones de CO₂ a la atmósfera de 238 millones de toneladas.

Siguiendo estas políticas gubernamentales, el Gobierno de Cantabria en el año 2006, presentó un Plan Energético 2006-2011 entre cuyos objetivos estaba reducir el consumo de energía primaria en Cantabria en un 7,7 % respecto al consumo tendencial previsto para el año 2011, fomentar el ahorro de energía final para obtener una reducción anual del 2,6% respecto a la situación tendencial, incrementar la participación de las energías renovables en el balance energético al 9% en el final temporal del Plan y que estas energías generen el 20% del consumo de electricidad en el año 2011.

El día 24 de septiembre de este año el Consejero de Industria presentó en el Parlamento de Cantabria un Plan de Desarrollo Eólico en el que anunciaba la previsión de instalar aerogeneradores que proporcionasen 1.500 Megavatios de potencia, lo que supera la potencia de una central nuclear. En España hay instalados actualmente 15.000 Megavatios de potencia eólica que proporcionan el 10% de la energía consumida en el país.

El 10 de octubre, empezó a funcionar frente a Santoña la primera boya para el aprovechamiento de energía a base del oleaje marino, una experiencia piloto como otras experiencias que se están llevando a cabo en nuestro país y que, junto a las energías renovables ya consolidadas, serán el futuro de la energía sostenible.

Con vistas a ese futuro el Partido Socialista es favorable a la potenciación de las energías renovables y al desarrollo de los procesos de investigación y experimentación en este ámbito.

El comercio y los métodos de inglés en el Santander de la segunda mitad del siglo XIX y primera del XX

María Antonia Fernández Menéndez. | Profesora de inglés.



Los estudios de inglés estuvieron continuamente ligados a los de Comercio durante todo el siglo XIX y primeros años del XX. Una ciudad básicamente mercantil como Santander siempre prestó especial atención a la formación de los técnicos que manejaban la economía regional. Y es de las organizaciones rectoras de la vida económica de donde parten nuevas orientaciones para el estudio de las lenguas vivas, con vistas siempre a una mejora de las relaciones comerciales y a un aumento en los beneficios mercantiles y son estas organizaciones rectoras las que por entonces más se preocupan de la mejora en la calidad de la enseñanza de los idiomas.

Abogan por una enseñanza mercantil de carácter práctico para amoldarla a las necesidades del comercio contemporáneo y favorecen un cambio en la enseñanza de los idiomas extranjeros abandonando la tradicional de leer, traducir y escribir, por otra dirigida al dominio de la conversación, base esencial de la comunicación, en especial en el mundo mercantil. En este orden de cosas y dado que los estudiantes de Comercio pertenecen a la clase media e incluso media-baja, respaldan y facilitan los intercambios personales de algunos alumnos concediéndoles “bolsas de viaje” que cubren el viaje de ida y vuelta. Estos intercambios, además del perfeccionamiento del idioma extranjero, tienen como objetivo estudiar determinadas industrias o ramos mercantiles para al regreso aplicar los procedimientos modernos a la producción y al comercio.

Por esta época funciona en Santander una Escuela de Comercio donde se estudian dos años de inglés y dos de francés. Además se abren por toda la ciudad y provincia diversos centros de estudios, colegios y academias que ofrecen también estudios de comercio y lenguas vivas, como se llamaban en la época por contraposición al griego y al latín.

Será siempre entorno a estos estudios que se modificarán y se innovarán los estudios de los idiomas. En este sentido aparecerán nuevos métodos que intentarán orientar su aprendizaje en un sentido práctico. Lo más habitual en la época era centrar el estudio de las lenguas extranjeras en la gramática y en las traducciones, y aunque los cambios no fueron simultáneos en todos los centros, ni siquiera continuos en el tiempo, sí es cierto que hubo intentos serios de enseñar idiomas de manera práctica.

Durante los primeros años del siglo XX, al igual que durante el XIX, siguen en vigor dos cursos de inglés en la Escuela de Comercio de Santander. En el primer año se trataba la lectura y traducción con clases de una hora diaria y el segundo estaba dedicado a la escritura y conversación durante tres horas a la semana.

Un Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912 reorganiza los estudios de Comercio y divide la enseñanza en tres periodos que, en la Escuela de Comercio de Santander, quedan como sigue:

a) Período preparatorio: entre cuyas asignaturas se estudia un curso de francés.

b) Período elemental: dividido en dos cursos. En el primero se estudia escritura y conversación en lengua francesa tres días a la semana y, lectura y traducción de lengua inglesa con clases diarias. En segundo curso solamente un idioma moderno, lengua inglesa -escritura y conversación-, con tres horas semanales de clases alternas.

c) Período superior: con una duración de dos años en los que se estudiará únicamente alemán como idioma extranjero: primer curso con clases de una hora semanales- lectura y traducción- y segundo curso con tres horas semanales de escritura y conversación.

Mientras tanto en los Institutos de Enseñanza Secundaria, el estudio de los idiomas sigue enfocado a la gramática y a la traducción con lo que los estudiantes que acaban el Bachillerato son incapaces de conversar o entender la lengua que han estudiado.

Por Real Orden de 20 de junio de 1839 se crea en Santander el Instituto Cantábrico de Enseñanza Media dependiente de la universidad de Valladolid y en 1845, la Segunda Enseñanza se divide en “elemental” y de “ampliación”, siendo en aquella obligatorio el estudio de la lengua francesa. La Segunda Enseñanza de Ampliación es la que prepara para el estudio de ciertas carreras, o sirve para perfeccionar los conocimientos adquiridos en la elemental. Se divide en dos secciones, que por las materias predominantes se llamarán de “letras” y de “ciencias”. En la sección “letras” se estudian idiomas en general y entre ellos el inglés y el alemán, mientras que en la sección de “ciencias” ningún idioma es obligatorio. Esta misma ley indica que serán institutos de primera clase aquellos en los que además de la enseñanza elemental, existan por lo menos dos asignaturas correspondientes a la de ampliación. En el curso 1846-47, el Instituto Cantábrico pasa a llamarse “Instituto Superior de Santander” y el inglés parece que está dentro de las referidas materias de ampliación.

En 1857 se publica la **Ley Moyano de Educación**. Preveía la escolaridad obligatoria entre seis y nueve años, admitiéndose que los estudios se hicieran en establecimientos privados o en casa.

En lo que se refiere a la Enseñanza Secundaria, cada provincia debería tener un Instituto. Los alumnos debían examinarse oficialmente para obtener el título de Bachiller pero podían elegir el tipo de enseñanza: oficial, colegiada o doméstica. En cuanto al estudio de las lenguas vivas, los títulos exigidos a los profesores eran el Bachillerato y un Bachiller no necesariamente poseía grandes conocimientos de idiomas. Sin embargo, dentro de los ámbitos intelectuales de la época, el estudio de las lenguas vivas empezaba a ser considerado indispensable en todo joven bien educado para poder acceder a los conocimientos científicos que provenían siempre de otros países europeos.

En 1901 el Conde de Romanones es nombrado Ministro de Instrucción pública y aborda la reforma de las enseñanzas. Su opinión sobre el estudio de la lengua inglesa queda suficientemente claro cuando dice: "Hay en algunas capitales de provincia tres profesores de inglés, uno con diez alumnos en el Instituto, otro con cinco en la Escuela Normal y otro con seis en la Escuela de Comercio; veintinueve alumnos pueden estar en una clase. Sin duda hay diferencias entre el inglés comercial y el literario, pero esos son matices de lujo. Por el momento tenemos que contentarnos con un inglés cualquiera".

A pesar de ello tienen lugar innovaciones realizadas en el estudio de la lengua inglesa durante el siglo XIX y primeros años del XX procurando siempre una enseñanza y un aprendizaje práctico de la lengua. Ello se da porque Santander, siendo eminentemente comercial, con fluidas relaciones con el Reino Unido necesita especialistas que pueden cartearse y hablar con los técnicos y comerciantes británicos.

Sabemos que, si bien desde 1839 a 1860 en la Escuela de Comercio se utiliza el método "Fábregas" para el estudio de la lengua y los libros "Historia de Roma" e "Historia de Grecia" de Goldsmith para la traducción eminentemente orientado a la lectura y traducción, ya en 1864 se adopta el método de "Ollendorf" que había supuesto un auténtico avance en el perfeccionamiento de la enseñanza de las lenguas vivas. Hasta entonces los métodos solamente se preocupaban de enseñar a traducir. Ollendorf trata de enseñar a leer, escribir y hablar un idioma partiendo de los objetos más comunes de la naturaleza y de todas las cosas más usuales de la vida cotidiana, todo ello tratado de forma familiar. Repite en ocasiones la misma palabra y la utiliza en distintas combinaciones. Parte de la concepción de que la memoria juega una parte esencial en el aprendizaje, y que es a través de la repetición

como se llega al perfeccionamiento en una lengua, tanto en lo referente a la pronunciación como a sus estructuras. "Pues en general, una lengua extraña bajo cierto aspecto está en circunstancias análogas a las de un niño respecto a la suya" (2). Mucho uso y pocas reglas, expresa y resume el método "Ollendorf".

En varios otros centros y colegios de la ciudad y provincia se preparaba a los alumnos para los estudios de Comercio y Segunda Enseñanza. En ellos se prestaba un interés especial a la enseñanza del inglés enfocándola a conseguir un dominio práctico de la lengua, utilizando y, a veces creando ellos mismos, diferentes métodos.

Tenemos, por ejemplo, en la segunda mitad de siglo XIX a Mr. ITHIÉ, un profesor particular con un método propio de setenta lecciones, con el cual, dice, "es factible aprender un idioma sin necesidad de gramática ni de diccionario".

En el **COLEGIO ACADEMIA DE MATA** inaugurado el 1 de septiembre de 1900 y que impartía estudios de Comercio, emplea el procedimiento Berlitz que había sido desarrollado en 1878 en Estados Unidos por Maximilian Berlitz el cual abandona el método de la traducción. Para él la mejor manera de aprender un idioma era la misma en que se aprendía la lengua materna, es decir, comunicándose desde el principio en la lengua que se desea aprender y desarrollando para ello cuatro destrezas en el siguiente orden: comprender, hablar, leer y escribir desde la primera lección.

En el **COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE CÓBRECES** los profesores compusieron y publicaron en 1909 un método para la enseñanza del inglés en cuyo prólogo leemos: "Este método, dividido en tres partes, tiene por objeto la enseñanza práctica de la lengua inglesa, esto es, comunicar al alumno conocimientos usuales sobre la lectura, conversación y correspondencia".

Comienza el método con la enseñanza del alfabeto, para pasar a un apartado de pronunciación figurada dando a los sonidos de que carece la lengua castellana un equivalente francés. Continúan las lecciones tratando temas gramaticales acompañados de lecturas y diálogos. Recomiendan los autores al profesor que lea y explique cada parte de la lección, y a los alumnos que repitan lo mismo en voz alta e inteligible simultánea e individualmente; luego se hará el estudio del texto y de los ejercicios escritos.

THE DEVAL'S SCHOOL OF LANGUAGES: Contrata profesores extranjeros que imparten las clases en su idioma. Empiezan enseñando al alumno a pronunciar correctamente mediante la repetición de nombres y de frases sencillas al principio y em-

plean la mímica para hacerse entender. El segundo paso en el ciclo de la enseñanza consiste en escribir las palabras pronunciadas ya correctamente.

Las diez o doce lecciones primeras tienen por objeto educar el oído, dando al mismo tiempo una introducción gramatical, los verbos útiles y algunos nombres. Después de estas lecciones se da el libro al alumno y empiezan los ejercicios de lectura y escritura. Todo el método en sí tiende a procurar el dominio de la conversación.

En 1910 se publica en Santander el **"MÉTODO NATURAL DE LA LENGUA INGLESA DE RODOLFO DOGENHART"**, escrito por Clodomiro Pérez Gutierrez discípulo de Dogenhart. Consiste en una adaptación del original alemán del mismo título. Al principio concede una importancia secundaria a la gramática enseñando únicamente los elementos indispensables para formar frases y hacer pequeños diálogos. Sobre la manera de enseñarlo Clodomiro Pérez propone hacer las traducciones español-inglés verbalmente en clase y "variar las frases con los vocablos ya conocidos, por este medio se irá acostumbrando el alumno desde el principio a pensar en el idioma extranjero, sin cuya condición es imposible expresarse en él con soltura".

Por último, en 1912 se publicó, también en Santander, el: **"MÉTODO PARA EL ESTUDIO DEL INGLÉS CON PRONUNCIACIÓN FIGURADA"** escrito por Antonio Blanchard Plasencia. Cada lección está dividida en tres partes: vocabulario, traducción y conversación. Ésta tiene siempre lugar entre dos personajes figurados, habla uno de ellos en inglés y responde el otro en español. Figura también en el libro una colección de artículos, noticias y telegramas tomados de periódicos y revistas inglesas, así como una serie de cartas y documentos comerciales.

Como resumen, diremos que a finales del siglo XIX y comienzos del XX la ciudad de Santander, y Cantabria en general, contribuyeron, de manera notable, a la expansión y modernización de los estudios de lengua y éstos se vieron siempre ligados a la actividad comercial que aquí tenía lugar. A su aprendizaje se aplicaron las más modernas metodologías y se experimentaron los más diversos métodos lo cual nos da idea de la vitalidad que, por entonces, llegó a alcanzar el estudio de esta lengua moderna.

(2) "El maestro de inglés" de Francisco Javier Vín-gut

TecnoCuenta: sáquele todo el jugo a su dinero



100% ventajas, 0 comisiones

TecnoCuenta es su cuenta personal o profesional **sin ningún tipo de comisión ni gasto de administración** que le permitirá gestionar su economía y acceder a un conjunto de **productos y servicios en condiciones preferentes**, solo por formar parte del **Ilustre Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria**.

- 0 euros** comisión de mantenimiento⁽¹⁾
- 0 euros** comisión de administración⁽¹⁾
- 0 euros** comisión por ingreso de cheques
- 0 euros** comisión por la emisión de la tarjeta Visa TecnoCredit

TecnoCredit le dejará un buen sabor de boca

Llévese este exprimidor Kenwood de regalo⁽²⁾ al hacerse cliente de TecnoCredit.

Regalo exclusivo para nuevos clientes.



Infórmese en cualquier oficina SabadellAtlántico, llamando al **902 323 555** o en **tecnocredit.com**

(1) Excepto cuentas inoperantes en un período igual o superior a un año y un saldo igual o inferior a 150 €.

(2) Promoción válida hasta finalizar existencias (500 uds.), por la apertura de una TecnoCuenta con un saldo mínimo de 300 €.

Sabadell Atlántico

El banco de los profesionales

Grupo Banco Sabadell

TecnoCredit



Cena empresista 2008. Salvador Ordóñez, Colegiado de Honor del Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria

El Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria celebró ayer la séptima edición de su, ya tradicional, Cena del Empresista. En este evento, en el que se reunieron más de doscientas personas, se hizo entrega de la mención de Colegiado de Honor a Salvador Ordóñez Delgado, Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y se dio a conocer el ganador del I Concurso Periodístico de Contenido Mercantil, organizado por este Colegio.

Tras el momento de la entrega de premios, vino otro de los actos centrales de esta Cena del Empresista 2008 en la que Salvador Or-

dóñez Delgado recibió la mención de Colegiado de Honor de dicha Institución colegial. Ángel Agudo, que recibió la misma mención durante la Cena del Empresista de 2007, fue el encargado de hacer entrega de este reconocimiento a Ordóñez. El Rector de la UIMP se mostró muy feliz y agradeció al Colegio esta mención de la que afirmó sentirse muy orgulloso.

El Colegio quiso, además, tener un recuerdo para con todos los colegiados que pertenecen a dicha institución desde hace más de cuarenta años y les hizo entrega de una distinción. En esta ocasión, el reconocimiento fue para

Carlos López D'Hers, Santiago Espina, José Antonio Cantero y Francisco Sánchez Cayón.

Entre los asistentes también se encontraban representantes de la Administración Central del Estado como la Delegada de la AEAT Concepción Carrera Villalante, el presidente de Caja Cantabria Enrique Ambrosio, el presidente del Partido Popular Ignacio Diego, el portavoz del Partido Socialista en el Parlamento de Cantabria Francisco Fernández Mañanes y las diputadas nacionales Ana Madrazo y Gloria Gómez Santamaría.



Ángel Agudo San Emeterio, Salvador Ordóñez Delgado, M^{ra} Angeles García del Cura, Dámaso López de Atalaya, Iñigo de la Serna Hernaiz, Jorge Tomillo Urbina, María Soto-Jove Bernaldo, Teresa Calvo García, Miguel Mirones Díez, Francisco Javier Sánchez Pego, Teresa Lamelas Oloran



Ángel Agudo, Consejero de Economía



Salvador Ordóñez Delgado,
Rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo



Enrique Ambrosio Orizaola, Blanca Díaz González, Ignacio Diego Palacios
María Gloria Gómez Santamaría, Francisco Fernández Mañanes,
Ana María Madrazo Díaz, Ángel Pelayo González-Torre,
Julio Bartolomé Presmanes, Luisa Eva Bartolomé Arciniega, José Manuel Muñoz



Juan José Pérez Aja, Nieves Eslava Villanueva, Gaspar Laredo Herreros,
M^a Angeles Alcázar, Concepción Carrera Villalante,
Vicente Temes, Ana María González Pescador, David González Pescador,
Rafael de la Sierra, M^a Carmen Morón



MESA Nº 3
Maximino Valle Garmendia, Carmen Callejo Sánchez
Ángel García Ronda, Sra. de García Ronda,
Enrique Campos Pedraja, Ana María Echevarría Gil,
Miguel Ángel Castañeda, Mercedes San Sebastián,
Marta Cubillas Salas, Emilia Tapia, Mariola Rivas



Víctor Carpintero, Marta Borrajo Fontaneda,
Marina Pacheco, Jose Luis Peña, Rodolfo Rodríguez Campos,
María Luisa Solís Uriaguereca, Francisco Rodríguez Boderó,
Pedro Ruiz Fernández, Buenaventura Gómez Ceballos,
Ana Esther Gutiérrez Sánchez



*Natividad Fernandez Gómez, Cristina Mazas Pérez Oleaga,
Gemma Hernando Moliner, Alfredo Herrero González,
Jaime Aja Pila, Roberto Tazón, Begoña Chiva,
M^a José Roca, Francisco Martínez Sampedro, Rosa María Carral Cobo*



*Carlos López D' Hers, Irene Magaldi, Manuel Bustamante,
Sra. de Manuel Bustamante, Carlos Fernández Herrero, Sra. de Fernández
Herrero, Estévan Bezanilla Galván, Sra. de Bezanilla Galván,
Carlos López Magaldi, Marta López Magaldi*



*Vicente Martínez Rodríguez, Francisco Garmendia, Juan García Aranzabat
Ana Pico, María González Madroño, Cristina Moratinos
Ignacio San Juan Minchero, María José Gutiérrez, José Felix Villalba
Magdalena Martínez*



*Jesús López-Medel Bascones, Fernando de Saavedra y Fernández,
Luis Royo Martel, Lourdes Hernández Pucha, Alberto Ibáñez,
Africa Fernández García, Ángel González González,
M^a Antonia Villanueva, Marisol Llano Cuadra,
Yves Díaz de Villegas*



*Fidencio Perez Lavin, Ramón Pacheco, José Luis Romero,
Mercedes Mazo, Justo González Trapote, Julio Martínez Estébanez,
Francisco Lasheras, Julio Rodríguez, Santiago Ruiz Asenjo*



*Jose Antonio Cantero Bernal, Francisco Sánchez Cayón,
M^a Carmen García Valdivieso, M^a Dolores Cobian González,
Santiago Espina, Monserrat Ortega Pérez,
Andrés Prat, Josefa Solís Gómez, Víctor Bustillo, M^a Alegría Molinero*



Daniel Perez Casado, Engracia Marina Benito, Stefano Frechentes, M^a José Lozano, Ana Campos Echevarría, Fernando Vega Viota, Rafael Álvarez de las Iglesias, Adrián Díaz, Jose Luis Echave Mercedes Carro



Natalia Echeves, Lara Vargas Escalada, Alberto Aja Martín, Ruiz Oveja, Alfonso Michols Gallego, Óscar Briz, Samuel Ramos Berasategui, M^a Angeles Rada, Rocio Ugarte



Juan Manuel de las Cuevas, M^a Belén Caminero Velasco, Mónica Fernández Rueda, Jesús Gómez Diego, Antonia Rivero Iñarra, Adolfo Gómez Diego, Cesáreo Peña Campo, Isabel Barrasús Honrrubia, José Luis Peña Campo, Balbina Ruiz Herrera, Isidoro Álvarez Sánchez, Eva María Moro Blanco



Antonio Relea Sarabia, Belén Pérez, Francisco Rosales Cuadra, Rosa María Rivas, Manuel Castro Rodríguez, Aida Rivas Bárcena, Rocío Rivas, Jesús Arteaga Trueba, Ignacio Dirube Tazón, Julián Fernández, M^a Soledad Ibáñez Muriedas, Carlos Rangel Moya



Andrés Prat, Santiago Espina, J. A. Cantero, Dámaso López, Carlos López D'Hers y Francisco Cayón

Ceremonia de graduación de la XXXV promoción de empresistas de Cantabria

En esta ocasión ante la posibilidad de que esta promoción puede ser una de las últimas que se gradúe en la Universidad pública de Cantabria, la revista ha decidido asistir a la ceremonia de graduación de la XXXV promoción de Diplomados en Ciencias Empresariales de la Universidad de Cantabria o sea los nuevos Empresistas de nuestra Comunidad. Ceremonia que tuvo lugar el pasado 3 de julio en el Paraninfo de la Universidad.

A este evento fue invitado nuestro presidente D. Dámaso López de Atalaya que pronunció un vibrante discurso en el que se puso de manifiesto la gran injusticia que tiene pensado cometer la Universidad de Cantabria al no incluir el título de Grado en Contabilidad y Finanzas en sus planes de estudios, propiciandodo de esta forma la desaparición en el futuro de nuestra entidad colegial.



La verdad es que nos hemos llevado una grata sorpresa con las ganas de trabajar, ilusiones y el empuje de los nuevos diplomados que se

manifiesta en el discurso de graduación del representante de los mismos Alberto Aja.





eMPRESISTA

Colegio de
Empresistas
de **Cantabria**

C/ Jesús de Monasterio, nº 10 - 4º izda. Tfno.: 942 218 320
www.empresistascantabria.es



Colegio Oficial de Titulados Mercantiles
y Empresariales de Cantabria

Asesorías y despachos profesionales colaboradores

ECU ASESORES

Asesoría Fiscal, Laboral y Contable

C/ Navas de Tolosa, 3 - 1º izq.

39002 Santander
Teléfono 942 220 372
ecuaseso@tiservinet.es

H.F.C.

Consultores de Gestión

C/ Calvo Sotelo, 11. (entresuelo izda.)

39002 Santander
Telf. 942 310 962
www.infopymes.com

GESTISA S.A.

Asesoramiento Integral de Empresas

Hernán Cortés, 27 - 2 E

39003 Santander
Teléfono 942 211 604
www.gestisa.com

MANRIQUE Y SERNA

Asesores

C/ Calvo Sotelo 17 - 2º izq.

39002 Santander
Telf: 942 318 260

GLEZCO

Asesores y Consultores

C/ Moctezuma 3 - 2º

39003 Santander
Telf. 942 226 868
www.glezco.com

SEFICOSA

Zoco Gran Santander

39011 Peñacastillo. Santander

Telf.: 942 310 300
www.seficoso.com

PLANES de PENSIONES



**PENSAR
EN SU FUTURO
TIENE PREMIO**

**Es el momento
de pensar en su futuro**

Ahora es el mejor momento.

Ahorre para su futuro,
consiga una interesante desgravación
fiscal y llévase un magnífico regalo
en función de sus aportaciones.

Regalos en función de aportaciones netas a Planes de Pensiones durante el año 2008. Regalos no acumulables, máximo un regalo por partícipe. En caso de agotarse alguno de los regalos, Caja Cantabria lo sustituirá por otro de igual o superior coste.

(*) Condiciones particulares de Caja Cantabria Jubilación Asegurada, PPA, disponibles en cualquier oficina de Caja Cantabria.

 **CAJA
CANTABRIA**

SI LO PREFIERE
CONSULTE EN SU
OFICINA SOBRE
NUESTROS PLANES
DE PREVISIÓN
ASEGURADOS

— PPA —
CANTABRIA
JUBILACIÓN
ASEGURADA

**20
+2**

20% DE RENTABILIDAD ASEGURADA
Y 2% DE REGALO (*)